

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO-PLENO EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, siendo las diecinueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno bajo la Presidencia de la Sra. alcaldesa D^a. BLANCA ANTÉPARA URIBE, con la asistencia de los Sres. concejales: D^a Amagoia Saez de Ibarra Vea-Murguía, D. Juan Carlos González González, D^a Nagore García Velázquez, D^a M^a Aránzazu Arranz Ruíz de Azúa, D. Javier Ruiz de Arcaute Ortiz de Urtaran y D^a Belén Pérez de Urrutia Fernández de Trocóniz actuando como secretaria-interventora D^a M^a Victoria Cantalapiedra Moreno, se reúnen los miembros de la comisión al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Concejales ausentes: ninguno

Declarada abierta la sesión por la Sra. presidenta, se pasó a tratar los asuntos que componen el Orden del Día.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiendo sido remitida el acta de la sesión anterior, se ha detectado un error en el punto 11.3: "Abono de asistencias correspondientes al segundo semestre", ya que en el apartado segundo del acuerdo, al aprobarse las cantidades correspondientes al segundo semestre de las asignaciones a grupos políticos, se incluye la asignación al EAJ-PNV, sin tenerse en cuenta que en la sesión plenaria de 31 de agosto de 2020, el grupo renunció a cobrar esas asignaciones durante el año 2020.

Procediéndose a la corrección, el acta se aprueba por unanimidad.

2.-DECRETOS DE ALCALDÍA: DEL 381 AL 401 DE 2020 Y DEL 1 AL 39 DE 2021.

Los concejales tienen copia de los Decretos de Alcaldía nº 381 al 401 de 2020 y del 1 al 39 de 2021, dándose por enterados.

3.-EXPEDIENTE DE ACTIVIDAD CLASIFICADA.

REALIZACION DE UNA BARRA EN EL HALL E INSTALACION DE PEQUEÑA COCINA PARA CELEBRACION DE EVENTOS EN EL PALACIO OTALORA-GUEVARA EN LA PARCELA 136 DEL POLIGONO 3(ZURBANO)

Visto que con fecha 21/7/2020, se presentó solicitud de licencia por la empresa UNA VEZ EN LA VIDA, S.L., para la realización de una barra en el hall e instalación de pequeña cocina para celebración de eventos en el palacio OTALORA-GUEVARA en la parcela 136 del polígono 3 (ZURBANO)

Visto que con fecha 5 de agosto se emitió informe de secretaría indicando la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para otorgar la licencia.

Visto el informe técnico elaborado con fecha 17 de noviembre.

Visto el resultado del período de información pública celebrada con fecha 2 de diciembre, BOTHA 137 y de la notificación realizada con fecha 23 de noviembre, en las que no hubo alegaciones.

Visto el informe emitido por la Subdirección de Salud Pública y Adicciones en sentido favorable con una serie de condiciones.

Realizada la tramitación legalmente establecida, la corporación, por unanimidad, a propuesta de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de actividad clasificada, para la realización de una barra en el hall e instalación de pequeña cocina para celebración de eventos en el palacio OTALORA-GUEVARA en la parcela 136 del polígono 3 (ZURBANO), por cumplir con la legalidad urbanística.

SEGUNDO. Remitir el expediente al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma u órgano foral competente para que emita un informe imponiendo, cuando procediere, medidas correctoras al proyecto de instalación o ampliación de la actividad solicitada, en el plazo máximo de quince días.

4.-CIFRAS DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A 1 DE ENERO DE 2020.

Vistos los datos relativos a las cifras padronales a 1 de enero de 2020, remitidos por el Instituto Nacional de Estadística tras efectuar las correspondientes comprobaciones y correcciones de errores.

La corporación, por unanimidad, a propuesta de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, adopta el siguiente ACUERDO:

Aprobar el Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2020 con las siguientes cifras:

CONCEPTOS	VARONES	MUJERES	TOTAL
Población a 1/1/2019	530	450	980
Altas del 1/1 al 31/12	34	18	52
Bajas del 1/1 al 31/12	23	25	49
Población a 1/1/2020	541	443	984

5.-TERCERA PRÓRROGA DEL ACUERDO 904/2016, DE 26 DE DICIEMBRE PARA EL MANTENIMIENTO PROVISIONAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES POR LA DFA.

Tal como prevé el artículo 42 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales (LSS, en lo sucesivo), es competencia del Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

3) La creación, organización y gestión de los servicios sociales de base previstos en el artículo 29.

4) La provisión de los servicios sociales de atención primaria del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, regulados en el apartado 1 del artículo 22, salvo el servicio de teleasistencia.

El artículo 2 de la LSS establece, asimismo, el derecho subjetivo a los servicios sociales, que se perfeccionó el 26 de diciembre de 2016.

Como consecuencia de tales exigencias normativas, el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, constata:

- a) Que el artículo 42 de la LSS, así como otras referencias normativas recogidas en la Ley, disocian lo que es la competencia municipal de la prestación efectiva del servicio.
- b) Que la finalidad clara y determinante de la LSS es que la prestación de los servicios sociales de competencia municipal pueda realizarse de forma agrupada (artículo 28.2 y artículo 29.4 LSS).
- c) Que esa finalidad es particularmente evidente en el Territorio Histórico de Álava donde ninguno de los municipios, salvo Vitoria-Gasteiz, supera el umbral de población de 20.000 h., como tampoco lo hace nuestro municipio.
- d) Que esa prestación compartida se advierte asimismo del artículo 36.5 LSS, cuando determina que el Mapa de Servicios Sociales adoptará para su aplicación las delimitaciones geográficas que determinen las administraciones forales y locales. Mapa de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava que se aprobó en julio de 2016.
- e) Que, hasta la fecha, la Diputación Foral de Álava viene cubriendo por sí y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno 904/2016, de 26 de diciembre, prorrogado por Acuerdos del mismo órgano 765/2018, de 21 de diciembre y 222/2020 de 26 de mayo, una parte de los servicios municipales, cuya prestación a partir de las previsiones establecidas son competencia municipal.
- f) Que la LSS reconoce expresamente el deber de cooperación y coordinación interadministrativa, algo inherente a un sistema integrado de servicios sociales como es el que se diseña.
- g) Que, asimismo, el artículo 31. 2 a) de la Ley reguladora de las bases de régimen local, prevé que uno de los fines de las Diputaciones es "asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal".
- h) Que este ayuntamiento acordó en fechas 27 de febrero de 2017 y 15 de junio de 2020 mostrar su conformidad al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava 904/2016, de 26 de diciembre, por el que se aprobó seguir prestando los servicios sociales a partir del 26 de diciembre de 2016, en los términos que se venían gestionando por la Diputación y por los Municipios del Territorio Histórico de Álava con población inferior a 20.000 habitantes, de manera provisional, durante un periodo transitorio de 24

meses, periodo dentro del cual la Mesa Interinstitucional constituida para la elaboración del Mapa propondría los recursos técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la efectiva prestación de todos los servicios sociales, en el marco competencial que a cada uno corresponda, que se iría implantando progresivamente durante el periodo señalado y al acuerdo 765/2018, de 21 de diciembre, del mismo órgano, que prorrogó hasta el 26 de junio de 2020 el referido acuerdo 904/2016 de 26 de diciembre. Y al acuerdo 222 /2020, de 26 de mayo, del mismo órgano, que prorrogó el citado acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2020.

- i) Que dicho proceso no se ha concluido en la actualidad, a excepción del correspondiente al servicio de ayuda a domicilio.

Visto el Acuerdo 720/2020 de 29 de diciembre de Diputación Foral de Álava por el que se aprueba trasladar a los Ayuntamientos del Territorio Histórico la propuesta de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021, su acuerdo 904/2016, de 26 de diciembre, que aprobaba el mantenimiento provisional de los servicios sociales, en los términos que se han venido gestionando por la Diputación y los Municipios del Territorio Histórico de Álava, con población inferior a 20.000 habitantes, en los mismos términos acordados en su momento.

Teniendo en cuenta que se considera necesario seguir trabajando en un marco de colaboración, con la finalidad de prestar los servicios que son competencia municipal en la forma dispuesta en la Ley de Servicios Sociales, Decreto de Cartera y Plan Estratégico, todo ello, desde una perspectiva técnica, jurídica y de suficiencia financiera acorde con el Sistema Vasco de Servicios Sociales actual.

Y, partiendo del dato normativo, que el punto segundo del referido acuerdo establece que la efectividad del mismo queda condicionada respecto de cada municipio, a la adopción, y consiguiente comunicación de certificado a la Diputación Foral de Álava, de la correspondiente conformidad por el órgano municipal competente.

La corporación, por unanimidad, a propuesta de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Mostrar la conformidad del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia al acuerdo 720/2020 de 29 de diciembre del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava en el que aprueba prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021, su anterior acuerdo 904/2016, de 26 de diciembre, que aprobaba el mantenimiento provisional de los servicios sociales, en los términos que se han venido gestionando por la Diputación y los Municipios del territorio Histórico de Álava, con población inferior a 20.000 habitantes, en los mismos términos acordados en su momento.

Segundo. Facultar a la Alcaldía, para el desarrollo y la gestión de cuanto se dispone en el presente acuerdo.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la Diputación Foral de Álava a los efectos previstos en el punto segundo del mencionado texto.

6.- CENTROS RURALES DE ATENCIÓN DIURNA.

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco, pilar del Estado de Bienestar, regula la obligación de los poderes públicos de garantizar a todas las personas titulares del derecho la disponibilidad y el acceso a las prestaciones y servicios sociales en los términos fijados en la misma y en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, según el Mapa de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava, ratificado el 22 de julio de 2016 por la Diputación Foral de Álava y los Ayuntamientos del Territorio Histórico en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales.

Visto el proceso de reordenación y gestión de los servicios sociales de Álava para su efectiva prestación en el marco de las competencias establecido por la Ley de Servicios Sociales, se inició en 2017 con el servicio de ayuda a domicilio y ahora se concluye con los CRADs

Visto que la voluntad de la Diputación Foral de Álava es seguir prestando este servicio como en la actualidad, adecuándolo a la nueva situación competencial.

Visto que conforme establece el art. 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las diputaciones deben asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de los servicios de competencia municipal, y conforme al art. 36 del mismo texto las diputaciones tienen, entre otras, la función de asistir y cooperar jurídica, económica y técnicamente en lo que a los servicios municipales se refiere.

Considerando que para facultar legalmente la prestación del servicio por parte de la diputación se propone la firma de un convenio de colaboración entre la diputación y los municipios que contemple tanto la delegación de competencias para el desarrollo de los procedimientos administrativos vinculados a la prestación y al cobro del precio público como la encomienda de gestión del servicio que incluya como Anexo las propuestas reguladoras del servicio y de los precios públicos como condición para la asunción y permanencia de la delegación y la encomienda de gestión.

Considerando que el ayuntamiento ha de aprobar además el correspondiente Reglamento regulador del Servicio y la correspondiente ordenanza fiscal del precio público aplicable al mismo.

La corporación, por unanimidad, a propuesta de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento municipal regulador del servicio de centro rural de atención diurna (DOCUMENTO I) exponiendo el mismo al público por el plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones o alegaciones, en el BOTHA y Tablón de Anuncios, entendiéndose el mismo aprobado definitivamente si no las hubiere

Segundo.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal del precio público del Centro Rural de Atención Diurna (DOCUMENTO II) exponiendo la mismo al público por el plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones o alegaciones, en el BOTHA y Tablón de Anuncios, entendiéndose el mismo aprobado definitivamente si no las hubiere

Tercero.- Aprobar el Convenio de delegación de competencias del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna y de Encomienda de Gestión del Servicio de Transporte adaptado del CRAD entre el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia y la Diputación Foral de Alava (DOCUMENTO III), facultando a la alcaldesa para su firma.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al Instituto Foral de Bienestar Social y a EUDEL.

DOCUMENTO I

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE CENTRO RURAL DE ATENCIÓN DIURNA

TITULO PRIMERO

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de Centro Rural de atención Diurna para personas mayores en el municipio de Arratzua-Ubarrundia.

Artículo 2.- Definición del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna

El servicio de Centro Rural de Atención Diurna ofrece un servicio de carácter integrador, preventivo, asistencial y comunitario de uso temporal o permanente que presta apoyo a actividades de la vida diaria y de ocio y tiempo libre durante el día a personas mayores, con un grado de autonomía variable, que mantienen una estructura familiar o una red de apoyos informales, que les permiten continuar residiendo en su domicilio, con una aceptable calidad de vida.

Estos servicios ponen a disposición de las personas mayores un dispositivo al que acudir durante el día en el que se les ofrece un apoyo ligado a sus necesidades específicas de atención.

Artículo 3.- Objetivos del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna

Serán objetivos de este Servicio de Centro Rural de Atención Diurna:

1. Favorecer la permanencia de las personas mayores en su entorno social, mediante la provisión de los cuidados necesarios en su propia comunidad.
2. Fomentar el mantenimiento de la autonomía de las personas mayores, su integración y participación social, potenciando programas preventivos, prestaciones y cuidados ligeros de mantenimiento de las capacidades funcionales y sociales y actividad psíquica, mediante el empleo del ocio y el desarrollo de actividades sociales, deportivas, etc.; y potenciando la participación de las personas usuarias en el funcionamiento de los centros.

3. Ser un espacio convivencial para personas mayores, que sirva a su vez para detectar situaciones de necesidad de este colectivo, retrasando la demanda de servicios más intensos de atención.
4. Potenciar la asunción de la corresponsabilidad social en la atención de las personas mayores, dotando de apoyo a las redes de ayuda, al permitir la liberalización de cargas que éstas asumen y apoyando de esta manera tanto a las personas mayores que viven solas, como a las personas que se ocupen de su cuidado y atención.
5. Posibilitar la comunicación entre pequeños núcleos de población en los que se desarrollan estos y otros servicios comunitarios.
6. Posibilitar la comunicación de la persona usuaria del servicio de Centro Rural de Atención Diurna con el ayuntamiento y con el personal que presta sus servicios en el centro.

Artículo 4.- Prestaciones del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna

En atención y cumplimiento de los objetivos mencionados, el Servicio de Centro Rural de Atención Diurna dispone de las siguientes prestaciones:

- a) Información.
- b) Valoración de seguimiento.
- c) Acompañamiento social.
- d) Intervención socioeducativa y psicosocial:
 - Estimulativa o rehabilitadora: desarrollo de habilidades; actividades y ejercicios sencillos de estimulación de capacidades para realizar actividades básicas de la vida diaria.
 - Educativa: ocio, actividades educativo-culturales.
- e) Transporte adaptado en su caso.
- f) Manutención.
- g) Baño geriátrico / higiene personal.
- h) En su caso, servicio de lavado de ropa.

Artículo 5.- Características del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna

El servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores se prestará conforme a las siguientes características:

1) Días de atención

- Con carácter general, el servicio se prestará de lunes a viernes en función de la prescripción técnica.
- Los fines de semana y festivos el servicio de Centro Rural de Atención Diurna permanecerá cerrado.
- Se entiende por festivos los así declarados oficialmente.

2) Intensidad del servicio

La intensidad del servicio se establecerá en función de la evaluación individualizada de las necesidades de las personas usuarias.

3) Horario de atención

El horario general del servicio de Centro Rural de Atención Diurna será entre las 11/12 y las 17/18 horas.

Este horario general podrá ser modificado por necesidades del servicio.

Artículo 6.- Determinación de las personas usuarias

1.- Serán sujeto de la atención preferente del servicio de Centro Rural de Atención Diurna las personas mayores de 65 años, en riesgo de dependencia (puntuación en el BVD entre 23 y 24 puntos) o en situación de dependencia Grado I, que hayan obtenido una puntuación en el BVD entre 25 y 39 puntos.

2.- Con carácter excepcional, también podrán ser beneficiarias del servicio de Centro Rural de Atención Diurna:

- a) Personas mayores de 60 años, que vivan solas o en compañía de otras personas mayores en las que confluayan situaciones de fragilidad, cuando necesiten de un recurso de apoyo para continuar manteniéndose en su domicilio y entorno, pudiendo ser valoradas situaciones especiales como rotación familiar.
- b) Personas mayores de 60 años que residiendo con otros miembros de la familia, resulte necesario apoyar a ésta en sus funciones de cuidado, compañía.
- c) Personas mayores de 60 años necesitadas por su deterioro y/o aislamiento social, de apoyo y habilidades sociales para mantener, mejorar y/o incrementar sus relaciones sociales, su integración y participación social.
- d) Personas mayores de 65 años en situación de dependencia con una puntuación en el BVD superior a 39 puntos, siempre que la prescripción técnica así lo aconseje.

Artículo 7. Unidad Familiar

A los efectos previstos en el presente reglamento, se considerará que la unidad familiar está compuesta por:

- la propia persona beneficiaria del servicio;
- su cónyuge o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal legalmente reconocida y debidamente acreditada.
- las personas descendientes menores de edad, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total.
- los hijos e hijas mayores de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio.
- las personas descendientes de entre 18 y 25 años que cursen estudios académicos reglados, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total.

Artículo 8.- Requisitos de acceso

Además de encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 6 de este Reglamento, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos de acceso:

a) Requisitos administrativos:

- Estar empadronada a la fecha de la solicitud en algún Municipio del Territorio Histórico de Álava y permanecer empadronada en el mismo mientras dure el servicio. Podrá exceptuarse de este requisito a la persona en situación de rotación familiar, a propuesta técnica.

Las personas enmarcadas en el artículo 6.2 del presente Reglamento deberán estar empadronadas durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de acceso al servicio de Centro Rural de Atención Diurna en algún Municipio del Territorio Histórico de Álava y permanecer empadronadas en el mismo mientras dure el servicio.

- Que la prescripción técnica indique que el Servicio de Centro Rural de Atención Diurna es el recurso idóneo para atender a sus necesidades/su situación.

b) Requisitos de necesidad:

- Que requiera un apoyo para la cobertura de las necesidades atendidas por el Servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores.
- No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental.
- No padecer trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las profesionales y los profesionales.
- No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias del servicio.

Artículo 9.- Derechos de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales las personas usuarias del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna tendrán derecho a:

— A la dignidad: todas las personas deberán ser atendidas con el máximo respeto, corrección y comprensión, de forma personalizada e individualizada, atendiendo a sus preferencias, sus factores religiosos o culturales, y sus condiciones físicas o psíquicas. Todo ello en las mejores condiciones de seguridad e higiene y en los plazos de tiempo razonables.

— A la privacidad y confidencialidad: afecta a toda la información personal que les concierne, tanto en su intimidad como personas, como en el tratamiento de los datos que obren en su expediente o en cualquier documento que les afecte personalmente.

— A disponer de una evaluación de necesidades: Las profesionales y los profesionales deberán realizar una evaluación personalizada de las necesidades, considerando la propia descripción de la persona usuaria, los datos de la red natural de apoyos y las informaciones previas de las que se pudieran disponer en otros servicios. Los resultados de dicha evaluación se comunicarán a cada persona, informándole de las vías de reclamación en el caso de que la solicitud de prestaciones no sea aceptada.

— A un plan individual de atención/ o plan de atención personalizada: a partir de la evaluación, cada persona deberá disponer de un plan individual de atención ajustado a sus necesidades. Escrito con lenguaje de fácil comprensión, se facilitará y explicará a las personas usuarias y a sus personas cuidadoras. En él se indicarán las prestaciones, las personas que las realizan, a la profesional o al profesional responsable de la coordinación y un teléfono de contacto para casos de urgencia. Se indicará la fecha en el que se realiza la revisión de la evaluación.

— A la autonomía: todas las personas tienen derecho a actuar y pensar de forma independiente, incluso asumiendo ciertos niveles de riesgo calculado. Pueden elegir su propio estilo de vida y las actividades y servicios en que deseen tomar parte, adoptando las decisiones que consideren. Para ello deberán disponer de una información adecuada y comprensible.

— A la información: las personas usuarias tienen derecho a disponer de toda la información que resulte necesaria para acceder a los servicios sociales. Esa información se transmitirá de forma clara, detallada y comprensible.

— A recibir el servicio en cualquiera de las lenguas oficiales de la CAPV.

Artículo 10.- Obligaciones de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales, las personas usuarias del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna tendrán obligación de:

— Transmisión de la información: transmitirán la información necesaria y veraz precisa para poder realizar la evaluación de sus necesidades y, si fuera preciso el plan individual de atención/ o plan de atención personalizada.

— Cumplir el régimen interior: se conocerán y cumplirán las normas internas de organización y funcionamiento del servicio del que son usuarias.

— Cumplir las normas de convivencia: se respetarán los derechos del resto de personas. En particular, la privacidad y dignidad de personas usuarias y profesionales. Se respetará la confidencialidad de la información a la que hubieran tenido acceso.

— Respeto de las instalaciones: se respetará y hará un uso correcto de los muebles, bienes e instalaciones de los centros.

— Respeto de citas: se respetarán las fechas y horas establecidas para prestarles un servicio. En caso de imposibilidad por alguna circunstancia, deberán avisar con la antelación suficiente.

— Comunicar a los servicios sociales, con la suficiente antelación, y en todo caso en un plazo no superior a 30 días desde que se produzca, cualquier variación significativa de su situación socio-económica, en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

— Comunicar al órgano competente cualquier variación en su situación que pudiera afectar a, reconocimiento del derecho de acceso al servicio en un plazo de 15 días naturales a partir del momento en que se produzca dicha variación.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar al inicio de un procedimiento de suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en este reglamento.

Artículo 11.- Lista de demandantes

La lista de demandantes del servicio de Centro Rural de Atención Diurna es el instrumento a través del que se ordena la prioridad en la asignación del servicio, según la puntuación obtenida aplicando el baremo de acceso recogido en el anexo I del presente Reglamento.

Las personas incluidas en la lista de demandantes prevista en el párrafo anterior podrán instar, acreditándolo convenientemente, la revisión de su expediente cuando la variación de sus circunstancias personales pudiera modificar la valoración efectuada.

Artículo 12.- Solicitud de Acceso a la lista de demandantes del servicio

El acceso a la lista de demandantes del servicio de Centro Rural de Atención Diurna regulado en el presente reglamento se realizará previa petición de la persona interesada en impreso normalizado dirigido al órgano competente, firmado por la persona solicitante y presentado en cualquiera de los Registros que el Ayuntamiento tiene habilitado para tal fin o en los registros o en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier momento del proceso, la persona interesada puede desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente.

Así mismo, la persona profesional del trabajo social podrá emitir informe con el fin de proceder al archivo del expediente, cuando haya renuncia expresada por escrito por la persona solicitante o su representante.

Artículo 13.- Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

-Fotocopia del DNI, o cualquier documento de identificación equivalente.

-Libro de familia en el caso de existir menores de 18 años en la unidad familiar.

-Valoración de la dependencia y/o discapacidad, solamente en los casos en los que dicha valoración hubiera sido realizada en otra Comunidad Autónoma.

- Datos de la situación económica:

- Declaración jurada de bienes muebles e inmuebles referida a los diez años anteriores a la solicitud.
- Fotocopia de la última declaración del impuesto de la renta de las Personas Físicas, o en su defecto Certificado de Hacienda de no estar obligado a declarar (este último no será necesario en caso de haber sido contribuyente en Álava en el último ejercicio declarado).
- Acreditación de ingresos actuales por cualquier concepto: pensiones y prestaciones de previsión social públicas, privadas y extranjeras, nóminas, rendimientos de actividades empresariales, y demás.
- Justificante de ingresos por rendimientos de capital inmobiliario, si los hubiere.
- Certificado de todas las posiciones bancarias actualizadas, y rendimientos del capital mobiliario.
- Acreditación del valor catastral y titularidad de las propiedades que se posean fuera del territorio de Álava.
- Entidad bancaria y número de cuenta corriente por medio del cual se realizará el pago de la aportación mensual del precio establecido.
- Para las personas enmarcadas en las letras a), b) y c) el artículo 6.2, del presente Reglamento, informe médico actualizado del centro de atención primaria.
- Cualquier otra documentación que a juicio de los servicios sociales sea de interés.

Si la persona solicitante no desea que se valore su situación económica o no la justifica fehacientemente, se considerará que renuncia a que su situación económica sea considerada y por lo tanto estará obligado a pagar la tarifa máxima establecida para el pago del servicio, y obtendrá 0 puntos en la valoración de su situación económica, prevista en el apartado V del Anexo I, Baremo de acceso.

En aplicación el artículo 8.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ciudadanía quedará eximida de la presentación de cualquiera de los documentos anteriores cuando cualquiera de los mismos se encuentre en poder de la administración. A tal fin, las personas interesadas deberán indicar la fecha y el órgano de presentación del documento en cuestión. Si los servicios sociales municipales o forales no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días

aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

La persona solicitante, y en su caso, el resto de las personas integrantes de la unidad familiar, autorizará al Ayuntamiento y a la Diputación Foral de Álava para realizar las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar datos que le conciernen. Dichos datos deberán limitarse exclusivamente a la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en el presente reglamento y, en su caso, a la verificación de los requisitos y recursos económicos para la financiación del servicio.

La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

Artículo 14.- Tramitación

La Evaluación de las necesidades de las personas usuarias y el informe social-propuesta se realizarán atendiendo a las especificaciones recogidas en la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

A) EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES

- La tramitación, valoración y evaluación de necesidades de la persona solicitante serán realizadas por el personal técnico en Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales correspondiente al domicilio de la persona solicitante (o en su caso, del domicilio itinerante).
- El personal técnico de los servicios sociales municipales analizará la documentación presentada y realizará cuantas gestiones y actuaciones procedan para valorar los siguientes aspectos:
 - Las necesidades de apoyo para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, relacionadas con el autocuidado, levantarse y acostarse, vestirse, caminar, alimentarse, asearse y mantener el control de esfínteres.
 - La situación socio-familiar, valorando la relación con las personas que convive y su entorno social, la capacidad y disponibilidad de la red familiar y social para responder a las necesidades de atención de la persona solicitante.
 - La situación de la vivienda con relación a las condiciones de higiene, equipamiento, habitabilidad y accesibilidad, la necesidad de ayudas técnicas, y la ubicación de la misma en el entorno.
 - La situación económica.

B) INFORME SOCIAL-PROPUESTA

Los servicios técnicos de Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales elaborarán el Programa Individual de Atención, o, en su caso, el Programa de Atención Personalizada. En ellos se determinará:

- El cumplimiento de los requisitos de acceso al servicio y de presentación de la solicitud.
- En su caso, propuesta motivada de excepcionalidad de requisitos.
- Circunstancias personales, familiares y sociales de la persona solicitante, y en su caso, de su unidad familiar.
- En su caso, propuesta motivada de concesión del servicio.
- En su caso, propuesta motivada de servicios excepcionales.
- En su caso, propuesta motivada de denegación del servicio.

Artículo 15.- Resolución

Una vez estudiada y valorada la solicitud, y emitido el informe social se elaborará la correspondiente propuesta técnica y será elevada al órgano competente que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.

El plazo máximo para la instrucción del expediente por parte del Servicio Social de Base será de un mes desde la entrada de la solicitud.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido o cuando deba solicitarse el informe preceptivo de la Diputación Foral de Álava sobre la valoración de la autonomía del solicitante, así como en el resto de los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la persona interesada la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

La resolución positiva deberá incluir los siguientes aspectos:

- En su caso, la inclusión de la demanda en la lista de demandantes del servicio.
- La concesión del servicio especificando: la duración, intensidad, y coste del servicio, así como la aportación económica correspondiente a la persona beneficiaria.
- La resolución indicará asimismo que el reconocimiento del derecho al servicio conlleva para la persona solicitante y, en su caso, para su representante legal o para su persona guardadora de hecho, la obligación de comunicar al órgano competente cualquier variación en su situación que pudiera afectar a tal derecho en un plazo de 15 días naturales a partir del momento en que se produzca dicha variación.

La resolución negativa deberá incluir los motivos de la misma y procederá la misma en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de acceso recogidos en el artículo 8.

- Posibilidad de satisfacer adecuadamente por parte de la persona solicitante, por sí misma y/o con ayuda de familiares y/o con otros recursos personales, las necesidades que motivaron la demanda.
- Competencia de otra administración pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio.
- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto a la persona usuaria como al personal que presta el servicio.
- Otras causas debidamente motivadas.

Contra la resolución que se dicte (tanto positiva como negativa), que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

La resolución estimatoria, en su caso, será también notificada a la entidad prestataria del servicio, quien deberá proceder a su ejecución en el plazo que figure en el correspondiente contrato de prestación del servicio.

Artículo 16.- Situaciones Urgentes

De manera excepcional y para atender casos de extrema o urgente necesidad los servicios sociales municipales propondrán el inicio e inmediata concesión del servicio, y se tramitará según procedimiento de urgencia, pudiendo acceder la persona beneficiaria al Servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores en el plazo máximo de 48 horas.

En el plazo máximo de 15 días naturales se procederá a la tramitación de la solicitud de acuerdo con el procedimiento ordinario.

Artículo 17.- La admisión al servicio

La admisión al servicio se realizará por orden de lista en la que se tendrá en cuenta la puntuación global obtenida una vez valorada la solicitud de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I de este Reglamento.

En aquellas solicitudes que tengan la misma puntuación, se priorizarán las de las personas solicitantes dependientes grado I (entre 25 y 39 puntos en el BVD) y en riesgo de dependencia (BVD 23y 24).

Artículo 18.- Seguimiento y evaluación.

Los Servicios Sociales municipales realizarán un seguimiento continuado de la adecuación del servicio a las necesidades de las personas beneficiarias, proponiendo las modificaciones pertinentes y evaluando junto con las personas beneficiarias la consecución de los objetivos propuestos.

Periódicamente se podrán realizar evaluaciones bien a demanda de la persona beneficiaria, por solicitud de la entidad prestataria o en la forma establecida en los protocolos y contratos.

Artículo 19.- Período de adaptación

Todas las personas usuarias deberán superar un periodo de prueba, cuya duración será de tres meses.

Las personas que acceden a la utilización del Servicio de Centro de Atención Diurna para personas mayores durante los tres primeros meses de estancia se encuentran en periodo de adaptación a las características y al funcionamiento del mismo. Recibirán todos los apoyos técnicos y personales que resulten necesarios en orden a facilitar su integración en el entorno físico y social.

El personal técnico de los servicios sociales, y/o las profesionales y los profesionales de la entidad que, en su caso, gestione el servicio, comentarán en todo momento con la persona usuaria los problemas que vayan surgiendo y se buscarán las soluciones necesarias para lograr una buena adaptación.

En el supuesto de que, tras haber intentado soluciones conjuntas con la persona usuaria, se aprecie la dificultad de adaptación de ésta al servicio o viceversa, o se valore que el servicio no cubre adecuadamente las necesidades de la persona, se valorará la situación y se realizará una propuesta previo informe de los Servicios Sociales de Base.

La propuesta realizada deberá ser trasladada a la persona usuaria, quien dispondrá de un plazo de 15 días para formular alegaciones.

Tras estudiar las alegaciones, se realizará la propuesta definitiva al órgano competente, quien resolverá motivadamente. En caso de resolver la salida de la persona del servicio, se propondrá una alternativa, si la hubiere.

Contra la resolución que se dicte (tanto positiva como negativa), que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Artículo 20.- Suspensión del servicio

El servicio del Centro de Atención Diurna se suspenderá por los siguientes motivos:

- a) El ingreso temporal de la persona usuaria en un centro hospitalario.
- b) Ausencia temporal de la persona usuaria por necesidad de acceso a recursos sociales y sociosanitarios.
- c) La ausencia temporal de la persona usuaria por periodos inferiores a cuarenta y cinco (45) días al año a partir de la fecha del último día de acceso al servicio. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales.

En el caso de que la persona usuaria esté en situación de rotación familiar, este periodo se ampliará a los plazos de las rotaciones.

d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la persona usuaria establecidas en el artículo 10, cuando no sean causa de extinción.

e) Pérdida temporal de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 8.

La ordenanza fiscal reguladora del precio público del Servicio de Atención Diurna establecerá la aportación de la persona usuaria por la reserva de plaza durante la suspensión del servicio.

En el supuesto de que concurran las causas de suspensión d) o e) definidas en el párrafo anterior, el Servicio Social de Base, deberá comunicarlo al Instituto Foral de Bienestar Social de Álava, quien lo notificará a la persona usuaria o, en su caso, a su representante, quienes dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para realizar las alegaciones oportunas.

Cumplido el trámite de alegaciones, el Servicio Social de Base elevará una propuesta al órgano competente para resolver, cuyos contenidos alternativos serán los siguientes:

- a) La permanencia como titular del servicio.
- b) La suspensión del derecho y la pérdida temporal de la condición de persona titular del servicio.

Recibida la propuesta, el órgano competente para resolver adoptará una resolución motivada.

Contra la resolución que se dicte (tanto positiva como negativa), que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Artículo 21.- Extinción del servicio

El servicio de Centro de Atención Diurna se extinguirá por los siguientes motivos:

- a) Renuncia escrita de la persona usuaria o de su representante legal.
- b) Finalización del plazo previsto en la resolución de concesión.
- c) Fallecimiento de la persona usuaria.
- d) Traslado de la persona usuaria a otro municipio, con excepción de la rotación familiar.
- e) Ingreso de la persona beneficiaria en otro recurso o programa no compatible con el Servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores.

- f) Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
- g) Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- h) Pérdida permanente de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- i) No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- j) No aportar en el plazo de 30 días la información sobre las variaciones de su situación socio-económica.
- k) No haber retornado al servicio una vez transcurrido el plazo de suspensión temporal.
- l) Por agresión física o psicológica al personal que presta el servicio y/o a las personas beneficiarias del mismo.
- m) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el presente reglamento (pago fuera de plazo de recibos, impago reiterado...entre otros).
- n) La existencia de riesgos físicos y/o psíquicos tanto para el usuario como para el personal que presta el servicio previa valoración de los servicios técnicos municipales.
- o) Suspensión del servicio por un plazo continuado superior a 6 meses, contado a partir de la fecha en que fuera efectiva la suspensión.
- p) Ausencia no justificada del centro por un período superior a 45 días dentro del año natural.
- q) Otros motivos debidamente justificados.

En el supuesto de que concurra alguna de las causas de extinción del servicio descritas en los apartados d) a p) del párrafo anterior, el Servicio Social de Base, deberá notificarlo a la persona usuaria o, en su caso, a su representante, quienes dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para realizar las alegaciones oportunas.

Cumplido el trámite de alegaciones, la unidad técnica elevará una propuesta al órgano competente para resolver, cuyos contenidos alternativos serán los siguientes:

- a) La permanencia como titular del servicio.
- b) La extinción del derecho y la pérdida definitiva de la condición de persona titular del servicio.

Recibida la propuesta, el órgano competente para resolver adoptará una resolución motivada.

Contra la resolución que se dicte (tanto positiva como negativa), que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá

interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Lo anterior no será aplicable a los casos en los que el derecho se extinga por causa de fallecimiento o de renuncia, en cuyo caso el órgano competente archivará el expediente, previa resolución expresa en tal sentido.

Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo especificado en este Reglamento.

En caso de que, tras la extinción, la persona usuaria tenga pagos del servicio sin realizar, se solicitará su abono antes de conceder nuevamente el servicio.

Artículo 22.- Normas de funcionamiento interno del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores

El Servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores dispondrá de unas normas de funcionamiento interno según lo dispuesto en el Anexo II.

Artículo 23.- Precio público del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores

El precio del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores a abonar por la persona usuaria vendrá determinado por la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

Ni el personal que presta el servicio ni, en su caso, la empresa adjudicataria, aceptará donaciones ni pagos adicionales, al margen de lo establecido en el párrafo anterior. La empresa adjudicataria velará por el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24.- Financiación

La financiación del servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores correrá a cargo de:

- La persona beneficiaria deberá participar en la financiación del servicio, aceptando el compromiso firmado de aportar la cantidad que se establezca en la resolución del órgano competente, atendiendo su capacidad económica, como requisito imprescindible para el acceso al servicio, y en función de lo que al respecto recoja la ordenanza fiscal correspondiente.
- La cantidad que resulte de deducir al precio la aportación que corresponde abonar a la persona beneficiaria, calculada en función de lo que se recoja en la ordenanza fiscal correspondiente, será asumido por la Administración Pública.

Artículo 25.- Aportación de la persona usuaria del servicio de Centro Rural de Atención Diurna

La persona usuaria del servicio de Centro Rural de Atención Diurna, regulado en este Reglamento, deberá abonar el precio público del servicio que será calculado teniendo en cuenta su capacidad económica en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

La aportación de la persona usuaria se establecerá en función de los elementos que se recojan en la ordenanza fiscal correspondiente.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica dará lugar al archivo de la solicitud o a la extinción del servicio, si éste ya ha sido concedido, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivar de estos hechos. En el caso de que la administración competente haya aportado a la persona usuaria alguna ayuda o bonificación en el precio se le iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

La aportación individual para cada persona usuaria podrá ser revisada de oficio o bien a solicitud de la persona usuaria o de su representante, cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos y circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la misma en los términos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

El procedimiento de revisión ya sea de oficio o instancia de parte, se ajustará al procedimiento establecido en el presente reglamento para la concesión del servicio en su modalidad ordinaria.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Se elaborará para entregar a las personas usuarias un extracto del propio Reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICION FINAL

Este reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

ANEXO I BAREMO DE ACCESO

El baremo de acceso establece los criterios de ordenación de la lista de personas demandantes y la prioridad en el acceso al servicio en función del diagnóstico social.

ESTRUCTURA DEL BAREMO:

<i>DIMENSIONES</i>	<i>INTERVALOS DE PUNTUACIÓN</i>
--------------------	---------------------------------

Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de vida diaria (Básicas)//Situación sanitaria y de autonomía	0-30
Situación de convivencia y apoyo social	0-25
Situación de la vivienda o alojamiento	0-10
Situación económica	0-30
Reagrupamiento familiar	5
Total	<u>0-100</u>

I.- NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (BÁSICAS)//SITUACIÓN SANITARIA Y DE AUTONOMÍA

Se trata de valorar el grado de apoyo que las personas necesitan para la realización de las actividades básicas de la vida diaria (comer, vestirse, aseo personal...) con el objeto de mantener y fomentar su nivel de autonomía y favorecer la permanencia en su entorno con una buena calidad de vida.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará la puntuación obtenida en el BVD, de la siguiente forma:

<i>BAREMO necesidad de apoyo</i>	<i>Puntos</i>	
BVD 23-39 puntos	30	<input type="checkbox"/>
BVD >39 puntos	15	<input type="checkbox"/>
BVD <23 puntos o sin valoración de dependencia	10	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (BÁSICAS) (Máximo 30 puntos)		<input type="checkbox"/>

II.- SITUACIÓN DE CONVIVENCIA Y APOYO SOCIAL:

Se trata de conocer el grado de apoyo que la persona dispone para cubrir sus necesidades, en función de las siguientes variables:

- Situación de convivencia: Si vive sola o acompañada. Si vive acompañada de otros mayores (familiares o amigos) o de otros familiares o amigos.
- Existencia, disponibilidad y accesibilidad de la red informal (familiares y/o amigos) y los tipos de apoyo que esta red provee.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará el siguiente baremo:

<i>BAREMO Socio-Familiar</i>	<i>Puntos</i>	
1.- Persona que vive sola o acompañada, situación de malos tratos físicos o psíquicos, abuso económico, situación de abandono o grave negligencia en su atención básica, o existencia de conflictividad y/o desestructuración familiar grave.	25	<input type="checkbox"/>
2.- Persona que vive sola o acompañada sin apoyo familiar y/o social: porque carece de ellos, o la persona cuidadora habitual no puede prestarle atención por causa objetiva.	20	<input type="checkbox"/>

3.- Persona que vive sola y tiene red de apoyo familiar/social muy reducida, que proveen algunos apoyos puntuales que son muy insuficientes para la atención que precisa. / Familias con excesivas cargas o situaciones sociales inestables.	15	<input type="checkbox"/>
4.- Persona que vive sola (o acompañada por persona dependiente/discapacitada), tiene red de apoyo familiar y/o social que proveen algunos apoyos, pero son insuficientes para la atención que precisa, o con persona o personas limitadas por motivos de salud y/o con obligaciones laborales que dificultan una adecuada atención a la persona mayor.	10	<input type="checkbox"/>
5 - Persona que vive acompañada (por persona no dependiente), que tiene red de apoyo familiar y/o social, pero ésta es insuficiente para la atención que precisa.	5	<input type="checkbox"/>
6 - Persona que vive sola o acompañada y dispone de red de apoyo familiar y/o social de fácil acceso y disponibilidad.	0	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR (Máximo 25 puntos)		<input type="checkbox"/>

III.- SITUACIÓN DE LA VIVIENDA O ALOJAMIENTO.

Se trata de valorar las características de la vivienda o alojamiento que pueden condicionar a la persona el grado de desenvolvimiento autónomo, y el control del entorno.

Las variables a tener en cuenta son la accesibilidad y la habitabilidad, según el siguiente baremo:

<i>BAREMO Situación de la vivienda o alojamiento</i>			
ACCESIBILIDAD			Puntos
A. Exterior del edificio	➤ No tiene problemas de acceso.		0 <input type="checkbox"/>
	➤ Necesita subir o bajar escaleras o salvar alguna barrera arquitectónica para llegar a la vivienda // Está alejado del centro urbano con dificultad de acceder a recursos básicos.		2 <input type="checkbox"/>
B. Dentro del edificio	➤ No tiene problemas de acceso.		0 <input type="checkbox"/>
	➤ Hay escaleras en el portal para llegar al ascensor o a su vivienda, sin sistemas para evitarlas. //Carece de ascensor.		2 <input type="checkbox"/>
C. Interior de vivienda	➤ No existen barreras arquitectónicas.		0 <input type="checkbox"/>
	➤ Existen barreras arquitectónicas que dificultan el desenvolvimiento y la movilidad, carece de medidas de seguridad y/o adaptación.		4 <input type="checkbox"/>
TOTAL ACCESIBILIDAD (A+ B+ C)			<input type="checkbox"/>
HABITABILIDAD			Puntos
➤	No tiene problemas de habitabilidad.		0 <input type="checkbox"/>
➤	A falta de un adecuado mantenimiento.		1 <input type="checkbox"/>
➤	Tiene problemas estructurales (humedad, carencia de baño, cocina; insuficiente espacio; goteras; instalación eléctrica y sanitaria deficiente).		2 <input type="checkbox"/>

TOTAL HABITABILIDAD	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN SITUACIÓN VIVIENDA (Máximo 10 puntos)	<input type="checkbox"/>

IV.- SITUACIÓN ECONÓMICA

Para valorar la situación económica se tendrá en cuenta la capacidad económica familiar mensual estimada en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal. Por debajo de 1.500.-€ se establecen 12 franjas que serán puntuadas progresivamente:

<i>BAREMO Situación económica familiar mensual</i>	<i>Puntos</i>	
Hasta 500,00€	30	<input type="checkbox"/>
De 501,00€ a 600,00€	27	<input type="checkbox"/>
De 601,00€ a 700,00€	24	<input type="checkbox"/>
De 701,00€ a 800,00€	21	<input type="checkbox"/>
De 801,00€ a 900,00€	18	<input type="checkbox"/>
De 901,00€ a 1000,00€	15	<input type="checkbox"/>
De 1001,00€ a 1100,00€	12	<input type="checkbox"/>
De 1101,00€ a 1200,00€	9	<input type="checkbox"/>
De 1201,00€ a 1300,00€	6	<input type="checkbox"/>
De 1301,00€ a 1400,00€	3	<input type="checkbox"/>
De 1401,00€ a 1500,00€	1	<input type="checkbox"/>
Más de 1500,00€	0	<input type="checkbox"/>
No desea que se valore su situación económica	0	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN SITUACIÓN ECONÓMICA (Máximo 30 puntos)		<input type="checkbox"/>

V.- REAGRUPAMIENTO FAMILIAR

Cuando la persona solicitante tenga ingresado a su cónyuge o persona unida por vínculo análogo al conyugal (debidamente acreditado) en un Centro Rural de Atención Diurna. 5 Puntos

ANEXO II

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL SERVICIO DE CENTRO RURAL DE ATENCIÓN DIURNA

- De carácter general
 - Se deberá conocer y tratar de cumplir el contenido del presente reglamento.
 - Se procurará guardar las normas de convivencia, higiene y respeto mutuo dentro del centro y en cualquier otro lugar

- relacionado con sus actividades, a fin de crear un ambiente armónico.
- Se utilizarán adecuadamente las instalaciones y servicios del centro puestos a disposición.
 - Cualquier objeto que sea encontrado, se entregará al personal del centro o al personal del servicio social de base.
 - Se recomienda no llevar objetos de valor o importantes cantidades de dinero en metálico al centro.
 - Se respetarán los horarios fijados. Siempre que haya una modificación en los mismos será notificada con la suficiente antelación.
 - Se prestará atención a las normas y avisos que se enuncien de palabra o por escrito, procurando cumplirlos para contribuir a la buena marcha del centro.
- Sobre las comidas
- La comida se servirá a las horas indicadas.
 - Existirá la posibilidad de dietas especiales tras presentación de informe médico que así lo aconseje. El menú quedará expuesto en el tablón de anuncios.
 - No está permitido introducir o sacar alimentos del servicio, ni utensilios del mismo, tales como cubiertos, vasos, platos, servilletas, etc.
 - Procurar comer con cierto decoro, evitando aquellas formas que puedan resultar desagradables a los demás.
- Sobre la ropa y el aseo personal
- El centro exclusivamente se encarga del lavado de la ropa de aquellas personas que tengan concedido dicho servicio.
 - Cada persona dispondrá en el servicio de enseres de aseo personal, y un repuesto completo de ropa.
 - Es aconsejable marcar la ropa de repuesto para evitar confusiones.
 - El cuidado del aspecto personal es un factor de bienestar para la persona usuaria y para todas las personas que convivan alrededor, por ello se recomienda que la persona usuaria se vista y aseo correctamente, por supuesto según sus gustos y costumbres. La ropa y el calzado deberán ser lo más cómodos posibles.
 - Si se tiene concedido el servicio de baño, se realizará en condiciones de estricta intimidad dentro de los horarios indicados para ello. Si la persona usuaria presenta dificultades para bañarse se le brindará ayuda por parte del personal del servicio.
- Sobre la seguridad y salud pública
- Está prohibido fumar en todas las instalaciones del servicio.
- Sobre relaciones con el personal
- El personal del servicio se encuentra a la disposición de la persona usuaria a fin de lograr que la atención que se reciba sea de la máxima calidad.
 - Se puede acceder sin restricciones a cualquiera de las personas, procurando hacerlo con amabilidad y respeto.

- Se prestará atención a aquellas indicaciones que el personal del servicio pueda hacer en beneficio del servicio en su conjunto y en el de la persona usuaria.
 - El personal del servicio prestará apoyo a las personas que lo necesiten. También podrán hacerlo, con carácter excepcional, familiares o amistades de la persona usuaria y personal voluntario, siempre que haya sido acordado con la persona responsable del servicio o el personal del mismo.
 - Todas las personas, tanto usuarias como profesionales tienen derecho a ser atendidas con el máximo respeto, corrección y comprensión, de forma personalizada.
- Sobre relaciones con las familias
- La comunicación con las familias deberá ser tan habitual y fluida como se precise y sobre todo durante el periodo de adaptación de la persona nueva.
 - Si la persona usuaria no va a acudir al Servicio de Centro Rural de Atención Diurna, se deberá comunicar rápidamente para tener conocimiento de la ausencia y para que el servicio de transporte, en su caso, no pase a recogerla.
- Sobre el transporte
- Si se tiene concedido el servicio de transporte adaptado, en la entrevista que se realizará previamente al ingreso, se indicarán aspectos relacionados con el mismo, tales como horarios, paradas y demás.
 - Cuando algunos días concretos no se precise el servicio de transporte, es necesario y urgente que se comunique al servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores o al servicio social municipal, de modo que no se perjudiquen los horarios de otras personas usuarias. Si ello no es posible, como situación excepcional, se le puede comunicar a la persona conductora del vehículo. Es conveniente que se informe de las causas de no asistencia.
- Régimen de salidas y horarios de visitas
- La persona usuaria, por el hecho de serlo, adquiere el derecho a participar en las actividades programadas en el centro. Si por algún motivo tiene que salir del mismo, puede hacerlo siempre que no afecte a la dinámica del centro y previa comunicación al equipo profesional. Si por alguna razón no puede salir sola podrá ser acompañada por personal del servicio, amistades, familiares o personas voluntarias que acrediten la relación con la persona usuaria.
 - Si tiene previsto faltar uno o varios días a alguno o todos los servicios concedidos, deberá informar al personal del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores y/o al personal de los servicios sociales municipales.
 - Las visitas de familiares o amistades, salvo circunstancias especiales, deberán de informarse previamente al personal del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna para evitar la interrupción innecesaria de las actividades programadas y la dinámica del mismo.

- Cauces de participación de la persona usuaria
 - La participación en el servicio es un factor importante que incide muy positivamente en la vida cotidiana y en la marcha general del mismo.
 - La persona usuaria puede participar directamente en la gestión del Centro Rural de Atención Diurna presentando al equipo profesional o al servicio social municipal, sus opiniones o sugerencias, relacionadas con aspectos de la organización, del funcionamiento o de las prácticas profesionales que incidan en la calidad del servicio o que, directa o indirectamente, incidan en el ejercicio de sus derechos.
 - La participación en la dinámica sociocultural del centro será voluntaria, adaptada a las personas usuarias y abierta a sus propuestas, atendiendo en lo posible a sus demandas.
 - Se consultará con la persona usuaria cualquier decisión que le afecte directamente, y si así se solicita o se estima conveniente, se consultará también a la persona familiar de referencia.

- Procedimiento de reclamación, régimen de quejas y sugerencias.
 - Si la persona usuaria, o alguna persona de confianza que se haya nombrado a tales efectos, desea manifestar alguna sugerencia, reclamación o queja, puede hacerlo directamente y/o a través de una hoja de reclamaciones que se puede pedir al servicio social municipal garantizándose en todo momento la confidencialidad.
 - La persona encargada de la recepción y tramitación formal de las quejas es la persona responsable del servicio social municipal.
 - Si se tuvieran dificultades para redactar la queja, se prestará asesoramiento y ayuda por parte de la persona profesional del trabajo social, que tramitará y dará puntual respuesta a cada solicitud concreta.
 - Existe además un buzón de sugerencias situado en el servicio donde se pueden depositar las mismas, garantizándose en todo momento la confidencialidad.

DOCUMENTO II

ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE CENTRO RURAL DE ATENCIÓN DIURNA DEL AYUNTAMIENTO DE ARRATZUA-UBARRUNDIA

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la aplicación de los precios públicos del Centro Rural de Atención Diurna, y en particular:

- Los criterios para la determinación de la participación económica de la persona usuaria del servicio en el precio público.
- Los criterios que rigen el devengo y el pago.

- Los criterios para la determinación de la capacidad económica de las personas obligadas al pago de los precios públicos
- La determinación del importe de los precios públicos, así como las bonificaciones aplicables en función de la capacidad económica.

Artículo 2.- Ámbito

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación al Centro Rural de Atención Diurna, bien en régimen de gestión directa, bien en régimen de convenio con otras entidades públicas, bien en régimen de concierto, convenio o contrato con entidades privadas.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago

1. Estarán obligadas al pago del precio público:
 - a) Las personas físicas que se beneficien directamente del Centro Rural de Atención Diurna, cuando no se encuentren en el supuesto del apartado b) del presente párrafo 1.
 - b) En el caso de las personas adultas, cuando actúen a través de representante legal o guardador/a de hecho en los términos previstos en la normativa de acceso, estarán obligadas al pago estas últimas, si bien, en tales casos el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.
2. En su caso, estarán subsidiariamente obligadas al pago aquellas personas que se hayan visto favorecidas por una transmisión a título gratuito realizada por la persona usuaria, o por su cónyuge o persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal- en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera de la presente Ordenanza Fiscal-a partir de la edad de 60 años o en el periodo de 10 años inmediatamente anteriores a la presentación de la primera solicitud del servicio.

La obligación del pago alcanza, para los bienes inmuebles, hasta el valor de mercado actualizado en el momento de exigibilidad de la deuda.

En las donaciones del resto de bienes, la obligación de pago alcanzará hasta el valor de transmisión en la fecha de la donación, actualizada según el IPC correspondiente.

Asimismo, cuando todo o parte del patrimonio de la persona usuaria haya sido embargado por haber firmado como avalista, garante hipotecario o figura asimilada, a favor de una tercera persona, esta última estará subsidiariamente obligada al pago del precio público. La obligación de pago alcanza hasta el valor de tasación atribuido en las escrituras de constitución del aval, hipoteca o figura asimilada, o en su defecto en las escrituras de embargo.

TÍTULO I: PARTICIPACION ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA

Artículo 4.- Pago íntegro del precio público

1. Las personas obligadas al pago del Centro Rural de Atención Diurna, en los términos previstos en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza Fiscal, abonarán íntegramente el precio público

correspondiente cuando dispongan de capacidad económica suficiente para ello, sin perjuicio de que pueda exigirse la formalización de las garantías adecuadas para asegurar el abono de dicho precio.

2. A efectos de lo previsto en el párrafo 1, se entenderá que las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. de la presente Ordenanza Fiscal disponen de capacidad económica suficiente, cuando la misma, computada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III de la presente Ordenanza Fiscal, sea igual o superior a los límites que se señalan en su anexo II, atendiendo al tipo de servicio.
3. Si la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. del presente Ordenanza Fiscal fuera inferior a los límites referidos en el párrafo 2 del presente artículo, se recurrirá, cuando existan, a las personas obligadas subsidiariamente al pago definidas en el artículo 3.2, con el fin de que complementen la aportación de la persona usuaria hasta cubrir el importe total del precio público o de que abonen el precio público en su totalidad cuando la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. no le permita hacer ninguna aportación.

Artículo 5.- Bonificaciones

1. Cuando las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. no dispongan de capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, por ser la misma inferior a los límites fijados en su anexo II, podrán beneficiarse de bonificaciones en los precios públicos correspondientes.
2. Las bonificaciones aplicables al precio público referidas en el párrafo anterior se determinarán atendiendo a un principio de progresividad en función de la capacidad económica de la persona usuaria, computada ésta atendiendo a los criterios establecidos en el capítulo I del título III de la presente Ordenanza Fiscal.
3. Las bonificaciones previstas en el presente artículo quedan fijadas en el anexo III de la presente Ordenanza Fiscal y serán de aplicación en tanto se encuentren vigentes los precios públicos fijados en su anexo I. Cuando dichos precios se actualicen o modifiquen por la vía establecida en el artículo 16, se procederá asimismo a la determinación de las bonificaciones correspondientes.

Artículo 6.- Exenciones parciales por razón del tipo de uso

1. Con el fin de facilitar la integración socio-familiar de las personas usuarias del servicio de Centro Rural de Atención Diurna, cuando las mismas se ausenten de sus centros por períodos continuados de 5 o más días completos –siempre que los mismos se correspondan con días de funcionamiento efectivo del servicio–, hasta un máximo de 45 días/año, se les aplicará, en concepto de reserva de plaza y durante los períodos indicados, un precio público equivalente al 60 por ciento del que tengan asignado. Cuando la ausencia por integración socio-familiar supere los 45 días/año, dejará de aplicarse la exención parcial y volverá a aplicarse el precio público asignado en su totalidad a partir del día 46.

2. No se aplicará ninguna exención parcial del pago del precio público en los casos de ingreso hospitalario, no interrumpiéndose, por lo tanto, el devengo

del precio público. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que la hospitalización tenga una duración igual o superior a 7 días consecutivos, el precio a abonar por la persona usuaria será del 90 por ciento desde el primer día del periodo de hospitalización y hasta la finalización de dicho periodo, salvo que el mismo tenga una duración superior al periodo máximo de suspensión previsto en la normativa de acceso al referido servicio, límite a partir del cual se extinguirá el servicio del que fuera usuaria antes del ingreso.

3. No se aplicará ninguna exención parcial del pago del precio público en los casos de suspensión del servicio que, de conformidad con la normativa de acceso al servicio, pudieran darse por retraso en el cumplimiento de la obligación de facilitar la información y presentar la documentación que le sea requerida, o por la reiteración en el impago del precio público.

Artículo 7.- Cuantía de libre disposición

La cuantía de libre disposición quedará garantizada por la fórmula aplicada para la determinación de las bonificaciones correspondientes a cada tipo de servicio, establecidas en el anexo III de la presente Ordenanza Fiscal.

TITULO II. DEVENGO Y PAGO

Artículo 8.- Devengo

La obligación de pago del precio público regulado en esta normativa se devengará en la fecha en que se inicie la prestación efectiva del servicio y lo hará con respecto al periodo comprendido entre esa fecha y el momento en que se produzca el cese definitivo de la prestación del servicio.

Artículo 9.- Pago

El pago de los precios públicos asignados –ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos– se efectuará en el momento de la presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo, mediante domiciliación bancaria.

TITULO III. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA

Artículo 10.- Componentes de la capacidad económica

- 1- Para calcular la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1 con el fin de determinar su participación en el precio público deberá valorarse la renta y el patrimonio de la unidad familiar, en cómputo anual, aplicando al efecto los criterios de valoración establecidos en el presente capítulo.
- 2- Para el cómputo de la capacidad económica, se utilizarán:
 - a) Los valores correspondientes a los últimos datos fiscales disponibles, salvo que, con fecha posterior, se haya producido un hecho relevante que haya modificado dichos valores, en cuyo caso se considerarán los datos más recientes.
 - b) En el caso de los bienes de naturaleza urbana o rústica éstos se computarán por el valor catastral, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, actualizado según la normativa de valoración de bienes inmuebles propia de cada Comunidad Autónoma o Territorio Histórico donde radiquen.

- c) Las donaciones de bienes de cualquier naturaleza o renunciaciones de derechos sobre los mismos, se valorarán por el valor de transmisión en la fecha de la donación, actualizada según el IPC correspondiente.

Artículo 11.- Renta

- 1- A efectos del cálculo de la capacidad económica prevista en el artículo anterior, se considerarán rentas o ingresos computables, los rendimientos y derechos de que disponga anualmente la unidad familiar derivados del trabajo que provengan de:
 - a) Las pensiones y prestaciones económicas con cargo a fondos públicos o privados, computándose los ingresos brutos que se perciban; a tales efectos, tendrán esa consideración las pensiones, subsidios, prestaciones económicas o cualquier otro derecho económico del que sea sujeto causante la persona destinataria del servicio, salvo las previstas en el párrafo 2 del presente artículo.
 - b) Los rendimientos íntegros procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena.
- 2- En la determinación de la renta, no se computarán las siguientes prestaciones:
 - a) Las prestaciones económicas de carácter finalista contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, a saber: Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales, Prestación Económica de Asistencia Personal y Prestación Económica Vinculada al Servicio.
 - b) Las prestaciones siguientes, de análoga naturaleza y finalidad a las previstas en el apartado a):
 - i. el complemento de gran invalidez regulado en los artículos 194 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
 - ii. el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 353.c) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
 - iii. el complemento a la pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona previsto en el artículo 364 del Real Decreto Legislativo 8/2015 del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;
 - iv. el subsidio de ayuda por tercera persona previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y

mantenido por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas Con Discapacidad y de su Inclusión Social para quienes ya fueran beneficiarias del mismo a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Legislativo y cumplieren los requisitos previstos en su disposición transitoria única.

- 3- A los efectos de valoración de la renta se tomará como referencia la información facilitada por el Departamento Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, en base a los datos fiscales disponibles referidos en el artículo 10.2, computándose como ingresos la suma de los siguientes conceptos:
- rendimientos íntegros del trabajo;
 - rendimientos íntegros de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas;
 - total de rentas de trabajo exentas imputadas.

En los casos en los que se percibieran rentas de las indicadas en el párrafo 2 del presente artículo, deberá presentarse justificante de dichas prestaciones económicas con el fin de determinar la cantidad exenta a los efectos previstos en dicho párrafo.

- 4- Para determinar la renta en cómputo mensual, se dividirá la renta anual por doce mensualidades.

Artículo 12.- Patrimonio

1. A efectos de lo previsto en el artículo 10, se considerará patrimonio:
- El conjunto de bienes y derechos de contenido económico de quienes sean titulares total o parcialmente las personas integrantes de la unidad familiar, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, completados con la información que se solicite con relación a los activos financieros.
 - Las indemnizaciones y rentas capitalizadas que hayan sido generadas en uno o más ejercicios.
 - El valor de los bienes y derechos que se hubieran transmitido a título gratuito por la persona usuaria, su cónyuge, la persona unida por vínculo análogo al conyugal —en los términos en que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— o la persona obligada al pago, por el valor de transmisión en la fecha de la donación, actualizada según el IPC correspondiente.
2. No se computarán en el patrimonio:
- a) La vivienda habitual, salvo cuando tenga valor excepcional, considerándose que tiene tal valor excepcional cuando su valor catastral sea superior a 250.000 euros; en tales supuestos, se computará, a efectos de patrimonio, el exceso del valor catastral respecto a ese límite.
- No se considerará vivienda habitual aquella que, habiéndolo sido, deje de serlo por el ingreso de su titular en centro residencial en cualquier modalidad o en servicio de alojamiento en zona rural con carácter definitivo, salvo cuando una o varias de las personas que forman parte de la unidad familiar definida en el artículo 24 permanezcan en el domicilio.

A estos efectos se entenderá incluido en el concepto de vivienda habitual, además de la vivienda propiamente dicha, un garaje y/o un trastero, así como, cuando se trate de una vivienda habitual unifamiliar de carácter rústico o urbano, la parcela anexa que no esté desagregada.

- b) Las cargas y gravámenes que pesen sobre los bienes y derechos y disminuyan su valor, excepto aquellas destinadas a adquisición del inmueble destinado a vivienda habitual o, previa aprobación por el Instituto Foral de Bienestar Social, la rehabilitación del mismo. En ningún caso estas cargas computables podrán dar lugar a un valor neto negativo.
- c) Las deudas y obligaciones personales.
- d) Los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido, al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de Modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, salvo cuando sea la persona titular de dicho patrimonio la que accede al servicio, en la medida en que el mismo participa en la cobertura de las necesidades vitales de la persona de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1. y 5.4 de la mencionada Ley.
- e) Los bienes inmuebles, rústicos o urbanos, afectos a una actividad económica cuyos rendimientos se computen para la determinación de la renta en los términos del artículo 11.

Para determinar el patrimonio en cómputo mensual, se dividirá el importe del patrimonio en cómputo anual por doce mensualidades.

Artículo 13.- Unidad Familiar

1. A los efectos previstos en el presente capítulo, se considerarán integrantes de la unidad familiar:

- la propia persona beneficiaria del servicio;
- su cónyuge o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal legalmente reconocida y debidamente acreditada en los términos definidos en la disposición adicional primera;
- las personas descendientes menores de edad, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total.
- los hijos e hijas mayores de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio;
- las personas descendientes de entre 18 y 25 años que cursen estudios académicos reglados, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total.

En los casos de custodia compartida de descendientes, estas personas se incluirán en la unidad familiar de la persona solicitante del servicio. Cuando ambos ascendientes soliciten servicio foral, se incluirá al primer descendiente en la unidad familiar del solicitante de mayor grado de dependencia, al segundo descendiente en la unidad familiar de la persona solicitante de menor grado de dependencia, y así de forma sucesiva en función del número de descendientes.

2. En todo caso, una persona, solo podrá formar parte de una única unidad familiar.

Artículo 14.- Criterios de valoración de la capacidad económica

1. La capacidad económica será equivalente a la cuantía resultante de sumar a la renta familiar en cómputo anual los siguientes porcentajes del patrimonio familiar en cómputo anual, variando dichos porcentajes en función de la edad de la persona usuaria, tal y como se determina a continuación:
Personas de más de 65 años, un 20 por ciento de su patrimonio. Lo previsto en el presente apartado también será de aplicación a personas que, aun no teniendo 65 años accedan, con carácter excepcional a servicios o centros destinados a personas mayores.
2. En el caso de los servicios en los que el precio público se determina en función de la capacidad económica de la unidad familiar, deberán aplicarse los siguientes criterios específicos:
 - a) Cuando la unidad familiar sea unipersonal, la capacidad económica se calculará aplicando directamente lo previsto en el párrafo 1.
 - b) Cuando la unidad familiar esté compuesta por dos personas, el cálculo del precio íntegro o bonificado aplicable se efectuará sobre el 80 por ciento de la capacidad económica mensual total calculada de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1.
 - c) Cuando la unidad familiar esté compuesta por más de dos personas, el porcentaje del 80 por ciento previsto en el apartado b) se disminuirá en un 5 por ciento por cada una de las restantes personas.

Para determinar la capacidad económica en cómputo mensual, se dividirá la capacidad económica anual entre doce mensualidades.

CAPITULO II: RESOLUCIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 15.- Resolución

La Resolución del órgano competente señalará el precio público íntegro aplicable a ese servicio, así como, en su caso, el precio público bonificado correspondiente en función de la capacidad económica.

Artículo 16.- Revisión de oficio y deber de comunicación

- 1- Los precios públicos a abonar —ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos— por el disfrute del Centro Rural de Atención Diurna podrán ser revisados de oficio por el órgano competente o a solicitud de persona interesada o de su representante legal o guardador/a de hecho, y ello tanto en el marco de una revisión individual como en el marco de una revisión general. De dichas revisiones podrá derivarse una modificación del precio público en aquellos casos en los que se verifique que se ha producido alguna variación sustancial en la capacidad económica que sirvió de base para su determinación, mediante la correspondiente resolución.
- 2- A efectos de lo anterior, la persona usuaria de cualquiera de los servicios sujetos a precio público a que hace referencia la presente Ordenanza Fiscal —o en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho—, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de

convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria.

- 3- Cuando la administración competente tenga conocimiento de que se ha producido una variación en la capacidad económica y dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, revisará el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias. Podrán darse dos supuestos:
 - a) Cuando el nuevo precio público asignado sea superior al anteriormente asignado será aplicable con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias y generará para la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1, la obligación del pago de los atrasos que se hubieran acumulado durante dicho periodo.
 - b) Cuando el nuevo precio público asignado sea inferior al anteriormente asignado, no será aplicable con carácter retroactivo.
- 4- En los casos en los que sí se hubiera comunicado a la administración una variación en la capacidad económica, y por causas imputables a dicha administración no se hubiera producido la correspondiente revisión del precio público en un plazo de 2 meses, podrán darse dos supuestos:
 - a) Cuando el nuevo precio asignado sea superior al precio anteriormente asignado, no podrá aplicarse con carácter retroactivo.
 - b) Cuando el nuevo precio asignado sea inferior al precio anteriormente asignado, la administración deberá reembolsar las cuantías cobradas indebidamente.

Artículo 17.- Actualización de precios públicos

La actualización de los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal deberá hacerse mediante ordenanza, que determinará asimismo las bonificaciones aplicables y delimitará la capacidad económica suficiente.

CAPÍTULO III: DEUDAS POR PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 18.- Deudas por precios públicos

1. En caso de impago por devolución bancaria del recibo correspondiente al precio público exigible devengado por el servicio –ya sea el precio íntegro o el precio bonificado– se requerirá su importe concediendo a la persona obligada al pago un plazo de 30 días naturales para efectuar el abono de la cuantía adeudada o para solicitar un fraccionamiento del pago.
2. Transcurrido el plazo al que se refiere el punto anterior sin que se haya satisfecho la cuantía requerida o sin que se haya solicitado el fraccionamiento del pago, el precio público referido en el párrafo 1 se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio.
3. La reiteración en el impago del precio público exigible podrá conllevar la suspensión del derecho al servicio.
4. Si, en el marco de un procedimiento de acceso, se constatará que la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza Fiscal tiene deudas previas por impago del precio público correspondiente al Centro Rural de Atención Diurna, requerirá a la persona solicitante para que proceda, en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de la

notificación correspondiente, bien a abonar las cuantías adeudadas, bien a solicitar al órgano competente el fraccionamiento de la deuda, en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

En caso de que la persona no recurra para el pago de la deuda, se tendrá por desistida la solicitud de acceso al nuevo servicio y se archivará sin más trámite, previa resolución dictada por el órgano competente a tal efecto, sin perjuicio de que la persona pueda, con posterioridad, abonar la deuda e iniciar un nuevo procedimiento de acceso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Vínculo análogo al conyugal

1. A los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, se considera que se encuentran unidas por vínculo análogo al conyugal las parejas de hecho definidas en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, sobre Parejas de Hecho, vigente a nivel autonómico.
2. La existencia de este vínculo deberá acreditarse mediante certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma Vasca o, en su caso, mediante certificación del Registro Municipal, en los términos regulados en el artículo 3 de la referida Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Situaciones de carácter extraordinario

1. En atención a las especiales circunstancias sociales y/o económicas que puedan concurrir en las personas usuarias del Centro Rural de Atención Diurna, el órgano competente podrá señalar bonificaciones parciales o totales o, en su caso, determinar un incremento en las cuantías bonificadas, en las cuantías exentas o en las cuantías de libre disposición previstas en la presente Ordenanza Fiscal.
2. Cuando se produzcan interrupciones en la utilización del servicio por causas no recogidas en el artículo 6, el órgano competente, podrá aprobar exenciones parciales del precio público en concepto de reserva de plaza.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.
2. La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a las personas que accedan al Centro Rural de Atención Diurna en dicha fecha o con posterioridad a la misma.

ANEXO I

IMPORTE DEL PRECIO PÚBLICO

Tarifa 1. Centros rurales de atención diurna.	
Tarifa 1.1. Servicio de atención personal	119,73 €/mes
Servicios complementarios:	
Tarifa 1.2. Servicio de comida	81,60 €/mes
Tarifa 1.3. Servicio de lavado de ropa	7,54 €/acto

Tarifa 1.4. Servicio de baño geriátrico	4,68 €/acto
---	-------------

Cuando los servicios previstos en las tarifas 1.1 y 1.2, no se utilicen todos los días, el precio público a aplicar se calculará de manera proporcional.

ANEXO II

DELIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el anexo I, se considerará que existe capacidad económica suficiente en los casos y en los términos previstos en el presente anexo.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 5.1 en relación con la determinación de las bonificaciones, se entenderá que existe capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III, sea igual o superior a 1.500,00 euros/mes.
2. Asimismo, se considerará que existe capacidad económica suficiente cuando la persona disponga de un patrimonio computable igual o superior a 50.000 euros, aun cuando su capacidad económica calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III fuera inferior a los límites previstos en las tablas anteriores.

ANEXO III

BONIFICACIONES APLICABLES

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el Anexo I, serán de aplicación las siguientes bonificaciones a quienes no dispongan de capacidad económica suficiente para abonar el precio íntegro correspondiente a los diferentes servicios, en los términos previstos en el artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal:

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por el servicio de atención personal prestado en el marco de los Centros Rurales de Atención Diurna, se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente

Capacidad económica familiar (en euros)	Hasta euros	Importe	Resto hasta	Tanto por ciento
Desde 0,00	0	0	500,00	3,0
600,00	500,00	17,35	100,00	5,0
700,00	600,00	22,35	100,00	7,0
800,00	700,00	29,35	100,00	10,0
900,00	800,00	39,35	100,00	10,0
1.000,00	900,00	49,35	100,00	11,0
1.100,00	1.000,00	60,35	100,00	11,0

1.200,00	1.100,00	71,35	100,00	12,0
1.300,00	1.200,00	83,35	100,00	12,0
1.400,00	1.300,00	95,35	100,00	12,0
1.500,00	1.400,00	107,35	100,00	12,38
Más de 1.500,00euros		Tarifa máxima		119,73 euros

DOCUMENTO III

CONVENIO DE DELEGACION DE COMPETENCIAS DEL SERVICIO DE CENTRO RURAL DE ATENCIÓN DIURNA Y DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO DEL CENTRO RURAL DE ATENCIÓN DIURNA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARRATZUA-UBARRUNDIA Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA.

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco, pilar del Estado de Bienestar, regula la obligación de los poderes públicos de garantizar a todas las personas titulares del derecho la disponibilidad y el acceso a las prestaciones y servicios sociales en los términos fijados en la misma y en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, según el Mapa de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava, ratificado el 22 de julio de 2016 por la Diputación Foral de Álava y los Ayuntamientos del Territorio Histórico en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales.

Según el art. 22 de la ley 12/2008, el Servicio de Atención Diurna es de competencia municipal e incluye una amplia atribución de facultades para la que la mayoría de los municipios del Territorio Histórico, por su reducido tamaño y población, no están dotados de las infraestructuras necesarias para la prestación efectiva de dicho servicio.

Como señala el art. 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Diputaciones deben asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de los servicios de competencia municipal, y conforme al art. 36 del mismo texto las Diputaciones tienen, entre otras, la función de asistir y cooperar jurídica, económica y técnicamente en lo que a los servicios municipales se refiere. Lo que aconseja la participación de la Diputación Foral de Álava en la prestación de dicho servicio de competencia municipal.

Por ello, a fin de arbitrar mecanismos para garantizar la efectividad del servicio en todo el Territorio es conveniente instrumentar un marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y los Ayuntamientos que así lo decidan para el ejercicio de determinadas funciones de competencia municipal.

Dicha colaboración tiene su encaje legal en los principios de colaboración, cooperación y asistencia interadministrativa recogidos, entre otros, en los arts. 140 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en el art. 43 y ss. de la referida Ley de Servicios Sociales materializados en el presente Convenio.

La distinta naturaleza de las funciones municipales en relación con el servicio de atención diurna hace necesario que este Convenio, formalizado al amparo de lo previsto en los arts. 47 y ss. de la Ley 40/2015 antes mencionada, incluya la fórmula colaborativa de la delegación de competencias para el ejercicio de las funciones relativas a la tramitación y desarrollo de los procedimientos administrativos relacionados con la prestación social y también con la recaudación del precio público y la encomienda de gestión del servicio de transporte adaptado correspondiente al centro rural de atención diurna.

Dado que uno de los fundamentos de la colaboración foral es promover que la calidad e intensidad del servicio sea semejante en todos los municipios alaveses es preciso que la normativa reguladora del servicio y la de sus precios públicos sea la misma para los Ayuntamientos que suscriban el convenio facilitándose además con ello el ejercicio de la delegación de competencias, razón por la que la reglamentación reguladora del servicio, y de su precio público se incluye como anexos al Convenio.

El presente convenio es de aplicación a los municipios del Territorio Histórico que se adhieran al mismo, en los términos señalados en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1.1. Es objeto del presente Convenio la delegación en la Diputación Foral de Álava de las competencias en materia del servicio de centro rural de atención diurna y la encomienda de gestión del servicio de transporte adaptado de todas aquellas personas beneficiarias que lo precisen para acudir al centro rural de atención diurna del Ayuntamiento de ARRATZUA-UBARRUNDIA en la Diputación Foral de Álava.

1.2. Quedan excluidas del Convenio todas las funciones y competencias municipales sobre información, valoración, diagnóstico y orientación del servicio de centro rural de atención diurna que, por corresponder a los servicios sociales de base, serán prestados directamente por el propio municipio y/o Cuadrilla. Igualmente desde dichos servicios sociales de base, se asignará un o una profesional de referencia, que asumirá la coordinación de caso, elaborará el Programa Individual de Atención, o en su caso el Plan de Atención Personalizada, con la participación de la persona o familia usuaria, realizará el seguimiento de la intervención en coordinación con el conjunto del Sistema Vasco de Servicios Sociales y orientará y acompañará a las personas interesadas para formalizar su solicitud y documentación necesaria para la instrucción de los correspondientes expedientes.

Segunda. Normativa reguladora del Servicio de Centro Rural de Atención Diurna y eficacia del Convenio.

2.1 La Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de ARRATZUA-UBARRUNDIA se comprometen a la firma del presente Convenio una vez aprobados el Reglamento Municipal Regulador de este servicio de Centro Rural de Atención Diurna y la Ordenanza Fiscal correspondiente, que se adjuntan a este convenio como Anexos I y II respectivamente.

2.2 La aprobación y vigencia de dicha normativa es requisito imprescindible para la eficacia y vigencia del presente Convenio.

Tercera. Alcance de la delegación de competencias.

3.1 El Ayuntamiento de ARRATZUA-UBARRUNDIA delega en la Diputación Foral de Álava el ejercicio de las siguientes competencias en materia de servicio de centro rural de atención diurna:

- a) Valorar a través de la correspondiente Comisión Técnica de Valoración y Orientación establecida al efecto, todos los expedientes instruidos por el/los servicios sociales de base. En caso de discrepancia, podrá incorporarse a la misma la persona designada por el Ayuntamiento/Cuadrilla desde la que se ha instruido el expediente.
- b) Tramitar desde la propuesta técnica (realizada por los servicios sociales municipales) hasta su total terminación los procedimientos administrativos relacionados con la prestación de dicho servicio, adoptando al efecto cuantas resoluciones sean precisas y, en particular, las de reconocimiento, acceso, suspensión y/o extinción del derecho a dicha prestación en los términos establecidos en el Reglamento Municipal Regulador del servicio de centro rural de atención diurna.
- c) La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los precios públicos por la prestación del servicio que se establecen en la Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente por la Norma Foral General Tributaria de Álava.
- d) Ejercer la potestad sancionadora en la materia del servicio de centro rural de atención diurna y realizar las inspecciones y comprobaciones que legalmente procedan.
- e) Resolver los recursos administrativos interpuestos contra los actos dictados en ejercicio de las competencias delegadas.

3.2 Corresponde a la Diputación Foral de Álava el ejercicio de dicha competencia por delegación, de conformidad con la normativa vigente y, en especial, con la normativa reguladora del servicio y de su precio citada en la cláusula segunda.

Cuarta. Alcance de la encomienda de gestión de la prestación del servicio de transporte adaptado de centro rural de atención diurna

4.1 El Ayuntamiento de ARRATZUA-UBARRUNDIA encomienda a la Diputación Foral de Álava, que acepta, la prestación del servicio de transporte adaptado del centro rural de atención diurna.

4.2 La Diputación Foral de Álava podrá dictar las instrucciones y criterios de aplicación necesarios para una correcta prestación del referido servicio de transporte adaptado.

4.3 Dicha encomienda de gestión podrá llevarse a cabo por la Diputación Foral de Álava de forma directa o indirecta, mediante su contratación o convenio, en la forma legalmente establecida y cuya duración máxima no superará la vigencia del presente convenio.

Quinta Comisión de Gobierno y Coordinación.

5.1 Para el seguimiento, control, e impulso del cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y su interpretación se crea la Comisión de Gobierno y Coordinación.

La Comisión de Gobierno y Coordinación estará formada por:

Seis (6) representantes de los Ayuntamientos, dos por cada una de las áreas de Ayala, Álava Nordeste y Álava Sur.

Tres (3) representantes del Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Álava.

5.2 Corresponde a la Comisión de Gobierno y Coordinación elaborar su propio reglamento de organización y funcionamiento

5.3 En lo no previsto en el presente convenio y en su reglamento de organización y funcionamiento, el funcionamiento de la Comisión de Gobierno y Coordinación se regirá por las normas de funcionamiento de órganos colegiados establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Sexta. - Funciones de la Comisión de Gobierno y Coordinación

6.1 Son funciones de la Comisión de Gobierno y Coordinación:

- a) La planificación, coordinación, seguimiento, control, informe e interpretación del presente convenio.
- b) Informar de cualquier modificación o novación del presente convenio.
- c) Ejercer las atribuciones que específicamente están recogidas en el presente Convenio.

6.2 La Comisión de Gobierno y Coordinación será informada anualmente:

- a) Del estado de ejecución del convenio, así como de los incidentes advertidos en cada ejercicio.
- b) De las propuestas, quejas o sugerencias que puedan formularles las entidades firmantes.

6.3 Anualmente se presentará a la Mesa Interinstitucional de Políticas Sociales de Álava la memoria de actividad del servicio de centro rural de atención diurna del Territorio Histórico de Álava en el marco de los Convenios suscritos con los Ayuntamientos de ese Territorio para la prestación del servicio de centro rural de atención diurna.

Séptima. - Ejercicio de las competencias delegadas y de la encomienda de gestión.

7.1 La delegación de las competencias no supondrá la cesión de su titularidad que, en todo momento, seguirá siendo municipal delegándose únicamente su ejercicio.

7.2 La Diputación Foral de Álava informará a la Comisión de Gobierno y Coordinación sobre el ejercicio de las competencias delegadas y del desarrollo del servicio encomendado al menos una vez al año.

7.3 El Ayuntamiento de ARRATZUA-UBARRUNDIA podrá solicitar en cualquier momento información sobre el ejercicio por la Diputación Foral de Álava de las competencias delegadas y de la prestación del servicio encomendado mediante escrito dirigido al Departamento de Políticas Sociales de La Diputación Foral de Álava. La Diputación Foral de Álava remitirá la información solicitada en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la fecha de registro de entrada en la Diputación Foral de Álava de la solicitud.

Octava. Régimen económico-financiero. Compromisos de las partes

8.1 Compromisos del Ayuntamiento de ARRATZUA-UBARRUNDIA

El Ayuntamiento de ARRATZUA-UBARRUNDIA se compromete a que su aportación a los gastos por la prestación integral del servicio de centro rural de atención diurna sea del 20 % de cada una de las plazas ocupadas por empadronados del mismo en los CRADs.

8.2 Compromisos de la Diputación Foral de Álava

La Diputación Foral de Álava se compromete a que su aportación a los gastos por la prestación integral del servicio de centro rural de atención diurna sea del 80% del coste total del mismo y del 100% de los gastos por la prestación del transporte adaptado.

8.3 Anualmente se procederá la liquidación correspondiente a los compromisos adquiridos en los puntos anteriores.

Novena. -Régimen jurídico

El presente convenio tendrá naturaleza administrativa. Su revisión en vía judicial, así como la de los actos y acuerdos dictados en su ejecución o derivados de este, les corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima. Duración

10.1 El presente convenio tendrá una duración de cuatro años y entrará en vigor el 1 de enero de 2021. Quedando su vigencia y eficacia vinculadas a lo previsto en la cláusula segunda.

10.2 El convenio se podrá prorrogar a su término mediante acuerdo unánime de las partes, por un período igual a su duración inicial. Si cualquiera de las partes tuviese voluntad de no prorrogar este convenio, deberá comunicarlo a la otra con al menos seis meses de antelación a su finalización

10.3 El hecho de que un ayuntamiento, por los motivos que fueren, decidiera no prorrogar el presente convenio, no implicaría la resolución del mismo por parte del resto de ayuntamientos de su área.

Undécima. Causas de resolución del convenio.

11.1 El Convenio podrá resolverse por:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Denuncia de cualquiera de las partes formalizada con al menos con seis meses de antelación a la fecha en que deba tener efectos.
- c) Desacuerdo en el órgano de la Comisión de Gobierno y Coordinación sobre la interpretación de las cláusulas esenciales de este convenio.
- d) Incumplimiento de deberes convencionales esenciales. Para la aplicación de esta causa de resolución, la entidad interesada en resolver el convenio pondrá previamente en conocimiento de la Comisión de Gobierno y Coordinación la existencia de dicha causa de resolución, y su intención de resolverlo. Una vez realizada esta comunicación se procederá a convocar a la Comisión, que deberá reunirse en un plazo máximo de quince días hábiles, con el fin de, previa audiencia de la otra parte, emitir informe sobre el origen de la resolución. Emitido el informe de la comisión, la entidad interesada adoptará la resolución que proceda.

- e) Imposibilidad sobrevenida de su cumplimiento, considerándose como tal, entre otras, la aprobación o modificación por el Ayuntamiento de una normativa relativa al servicio de centro rural de atención diurna distinta a la previamente acordada, en los términos y con las excepciones establecidas en la cláusula segunda de este convenio.
- f) El transcurso de su plazo máximo de vigencia y de su prórroga.

11.2 Resuelto o extinguido el convenio se iniciará su liquidación que, previa audiencia del Ayuntamiento afectado se formulará por la Diputación Foral de Álava y será aprobada por la Comisión de Gobierno y Coordinación.

11.3 La resolución unilateral del Convenio por el Ayuntamiento de ARRATZUA-UBARRUNDIA basado en el incumplimiento por parte de la Diputación Foral de Álava obligará a la Diputación Foral de Álava a asumir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que pudiera generar.

Duodécima. - Protección de Datos

Ambas partes declaran conocer las Disposiciones relativas a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como el resto de normativa en materia de protección de datos que sea de aplicación en cada momento, y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en las misma respecto de los datos obtenidos de las personas físicas que se manejen dentro del presente convenio.

Decimotercera. - Procedimiento de adhesión al convenio

La suscripción del presente Convenio requerirá el Acuerdo del Pleno respectivo en el que se apruebe dicha suscripción, con la aceptación expresa de la totalidad de sus cláusulas y de la previa aprobación de la normativa prevista en la cláusula segunda de este Convenio.

7.- LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL DE ESTRIBACIONES DEL GORBEA.

Vista la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Rural de Estribaciones del Gorbea "Mairuelegorreta" correspondiente al año 2020, detallada a continuación:

INGRESOS 2020:

* Subvención Gobierno Vasco 2020 (Ingresado 75 %: 36.040,50 €)	48.054,00 €
* Subvención DFA 2020 (ingreso total)	6.008,00 €
* Déficit 2020 (Aportación repartida entre los 6 ayuntamientos)	4.582,52 €
TOTAL INGRESOS 2020	58.644,52 €

GASTOS 2020:

* Sueldos y Salarios	26.539,11 €
* Gastos de representación	216,15 €
* Telefonía (Vodafone)	1.022,71 €
* Gestoría PKF Attest	2.032,80 €
* Cuadrilla de Gorbeialdea (Convenio)	16.961,52 €
* Equipos informáticos- SIMA	1.300,54 €
* Mobiliario	2.083,48 €
* Adaptación LOPD	568,70 €
* Cuota Arabalanda	52,25 €
* Varios	1.939,46 €
* Acciones de sensibilización y apoyo	5.927,80 €
TOTAL GASTOS 2020	58.644,52€

La corporación, por unanimidad, a propuesta de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, adopta el ACUERDO de abonar a la asociación la cantidad de 763,75 euros, correspondiente a dividir el déficit (4.582,52 euros) entre los seis ayuntamientos que forman la asociación.

8.-JUSTIFICACIONES DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

8.1 REAJUSTE DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA. JUNTA ADMINISTRATIVA DE ZURBANO.

Con fecha 8 de enero de 2021, la Junta Administrativa de Zurbano, presenta escrito por el que informa que ha recibido una subvención del Gobierno Vasco para la obra "Arreglo de estrada acceso de parking" – "Acondicionamiento de calle sita en el Barrio Medio junto a la parcela 164 del polígono 3, abriéndola al uso peatonal", solicita se reajuste la subvención concedida por el ayuntamiento.

ANTECEDENTES

- Con fecha 9 de octubre de 2019, la Junta Administrativa de Zurbano solicita subvención para la obra de referencia con un presupuesto de 9.777,05 euros.
- Con fecha 28 de octubre de 2019, el ayuntamiento concede una subvención para hacer frente al coste de la obra por importe de 4.888,53 euros, 50 por ciento de la cantidad que debía abonar el concejo, al haber manifestado la junta que había solicitado subvenciones, pero no había obtenido ninguna.
- Con fecha 6 de noviembre de 2019, la junta solicita el abono de la subvención, presentando la correspondiente factura por un importe de 11.830,23 IVA incluido, concepto que no se había tenido en cuenta a la hora de la concesión de la subvención, por lo que se reajusta la subvención abonándosele la cantidad de 5.915,12. Sigue afirmando que no ha recibido ninguna subvención.
- Con fecha 8 de enero de 2021, junto con la solicitud de reajuste de la subvención aporta documentación justificativa del recibo de diversas subvenciones, concretamente:

1. Una subvención del Gobierno Vasco para la obra de adecuación de la parcela 164 con parking y jardín y acondicionamiento de calle con un presupuesto de 41.895,31 euros y una subvención de 16.598,92 euros
2. Una subvención de la Diputación Foral de Alava para la obra acondicionamiento de espacio público con un presupuesto de 34.884,31 euros (subvencionable 26.292,87 euros) y una subvención de 19.379,72 euros.

Para determinar el porcentaje de subvención recibida, tomamos el total de gasto presentado en Gobierno Vasco, cantidad que no se corresponde con la suma de las presentadas en ayuntamiento y diputación, pero es la única que tenemos pues suponemos que al Gobierno Vasco se ha solicitado toda la obra y esa cantidad es la que le ha justificado.

Por lo tanto, tenemos:

- Coste de la obra: 41.895,31 euros
- Suma de las subvenciones de diputación y gobierno: 35.978,64
- Porcentaje de subvención: 0,86%

Aplicándole las condiciones de la ordenanza vigente en el momento de la concesión de la subvención (BOTH A 146 de 27 de diciembre de 2017):

- Obra subvencionada por Obras Menores con un porcentaje inferior al 80%, el 50% de la cantidad que deba abonar el concejo con un límite de 12.000 euros.
- Además, el concejo debe abonar siempre el 5% de la inversión, en este caso: 2.094,77 euros

Resulta que la subvención que le correspondería del ayuntamiento ascendería a 3.821,90 euros.

Visto que el ayuntamiento abonó la cantidad de 5.915,12 euros, la corporación, por unanimidad, a propuesta de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Reajustar la subvención concedida a la Junta Administrativa de Zurbano por haber sufrido una sobrefinanciación, estableciéndose la misma en 3.821,90 euros

Segundo.- Solicitar a la Junta Administrativa de Zurbano, que proceda a devolver a este ayuntamiento la cantidad de 2.093,22 euros, correspondientes a la diferencia de la cantidad abonada como subvención a la obra de referencia y la cantidad que realmente le corresponde a la misma.

8.2.-JUSTIFICACIONES DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

La corporación, por unanimidad, vista la documentación presentada, así como el informe emitido por Secretaría-Intervención, a propuesta de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, adopta el siguiente ACUERDO:

Considerar justificadas y por tanto proceder a su abono, las siguientes subvenciones concedidas:

- Subvención concedida a la asociación Apdema por importe de 100,00 euros, en el Pleno de diciembre de 2020.
- Subvención concedida a la Asociación de Mujeres de Durana por importe de 1.100 euros, en el Pleno de febrero de 2020.

9.- SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN.

9.1. CRISPIN SRC. Programa: Olentzero 2020

Vista la instancia presentada por la asociación Crispín el día 16 de diciembre de 2020, dentro de la Convocatoria recuperación de tradiciones populares, por la que solicita subvención para la realización de la actividad: Olentzero 2020.

Vista las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades de recuperación de tradiciones populares (BOTHA nº59 de 22 de mayo de 2019) así como la convocatoria efectuada en 2020 (BOTHA nº23 de 26 de febrero de 2020).

Considerando que conforme a la convocatoria aprobada el plazo de presentación de solicitudes finalizaba el día 30 de noviembre de 2020.

La corporación, por unanimidad, a propuesta de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, adopta el siguiente ACUERDO:

Denegar a la asociación Crispín la subvención solicitada por presentarse la solicitud fuera del plazo establecido en la convocatoria.

9.2 Ayúdale a Caminar. Programa: "Ciudad de la Pintura" y "Ciudad de la música" 2021.

Vista la instancia presentada, así como que la documentación remitida cumple las condiciones establecidas y considerando tanto las consignaciones presupuestarias como toda la normativa aprobada por el ayuntamiento con respecto a las subvenciones, la corporación, por unanimidad, a propuesta de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, adopta el siguiente ACUERDO:

Conceder a la asociación Ayúdale a caminar una subvención por importe de 100,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 230.481.005 destinada a la realización de sus actividades durante el año 2020. Como justificación del destino de la subvención concedida, deberá presentar una Memoria en la que conste objeto de la actuación, importe subvencionado, acciones concretas desarrolladas en el importe de la subvención y número de ciudadanos a los que ha beneficiado.

9.3 Escuela de Mujeres de Durana. Actividades 2021

Vista la instancia presentada, así como que la documentación remitida cumple las condiciones establecidas y considerando tanto las consignaciones

presupuestarias como toda la normativa aprobada por el ayuntamiento con respecto a las subvenciones, la corporación, por unanimidad, a propuesta de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, adopta el siguiente ACUERDO:

Conceder a la asociación Escuela de Mujeres de Durana una subvención por importe de 1.300,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 231.481.003 destinada a la realización de sus actividades durante el año 2021.

Para su abono deberán presentar solicitud de abono de la subvención acompañada de Memoria en la que conste el objeto de la actuación, importe subvencionado, acciones concretas desarrolladas en el importe de la subvención y número de ciudadanos a los que ha beneficiado, asimismo deberá presentar relación de ingresos y gastos de la actividad acompañadas de las facturas originales y justificantes de pago por importe igual o superior a la subvención concedida.

9.4 Araba Euskaraz. Programa: Celebración el día 20 de junio del Araba Euskaraz en Laudio bajo el lema "ZABAL BIDEAK"

Vista la instancia presentada, así como que la documentación remitida cumple las condiciones establecidas y considerando tanto las consignaciones presupuestarias como toda la normativa aprobada por el ayuntamiento con respecto a las subvenciones, la corporación, por unanimidad, a propuesta de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, adopta el siguiente ACUERDO:

Conceder a la organización del Araba Euskaraz una subvención por importe de 1.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 335.481.004 destinada a la celebración de la Fiesta del Euskera 2021. Para su abono deberán presentar solicitud de subvención acompañada de Memoria en la que conste objeto de la actuación, importe subvencionado, acciones concretas desarrolladas en el importe de la subvención y número de ciudadanos a los que ha beneficiado, asimismo deberá presentar relación de ingresos y gastos de la actividad acompañadas de las facturas originales y justificantes de pago por importe igual o superior a la subvención concedida.

10.- RETRIBUCIONES

10.1 INCREMENTOS RETRIBUTIVOS 2021.

El pasado 31/12/2020 se publicó en el BOE la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

La referida Ley, regula en su Título III, Capítulo I, los gastos de personal al servicio del sector público, y en concreto en el artículo 18, aborda la cuestión de los límites de los incrementos retributivos para el ejercicio 2021, regulando lo siguiente:

Artículo 18. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

(...) Dos. En el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de

homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Visto lo anterior, la corporación, por unanimidad, a propuesta de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, adopta el siguiente ACUERDO:

- Incrementar las retribuciones del personal al servicio de este ayuntamiento, con efectos 01/01/2021, el máximo legal permitido, esto es, un 0,9% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo
- Notificar este acuerdo a la gestoría encargada de las nóminas para su ejecución.

10.2 RETRIBUCIONES 2020.

En Sesión ordinaria de Pleno celebrado el día 17 de febrero de 2020, en el punto "9.3.- Real Decreto-Ley 2/2020: Incrementos retributivos 2020", en el punto 3 del acuerdo adoptado por la corporación se decía literalmente:

Tercero.- Autorizar un incremento del 0,3 por ciento de la masa salarial que se distribuirá a finales de año mediante las fórmulas legales en el art. 3.Dos, último párrafo del citado Real Decreto-Ley.

Visto la cantidad a la que asciende el 0,3% de la masa salarial una vez excluida la SS y las indemnizaciones abonadas por jubilación: 517,22 euros.

Visto el Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

La corporación, por unanimidad, a propuesta de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, adopta el ACUERDO de repartir la misma de forma proporcional a los sueldos en atención al esfuerzo que todo el personal ha demostrado para en los proyectos de mejora de la eficiencia de la administración.

11.- INFORMACIÓN TRIMESTRAL AL PLENO. 4º TRIMESTRE

La corporación, por unanimidad, a propuesta de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, adopta el siguiente ACUERDO:

Darse por enterado de la documentación correspondiente al 4º trimestre de 2020:

- Acta de Arqueo a 31 de diciembre de 2020.
- Estado de Ejecución del presupuesto en su Estado de Ingresos y Gastos en el 4º trimestre de 2020.

- Periodo Medio de Pago del 4º trimestre de 2020 y Pagos realizados en el 4º trimestre (morosidad)
- Modificaciones presupuestarias realizadas durante el 4º trimestre del ejercicio.

12.- MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES SIGUIENTES: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA E IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS BONIFICACIONES

12.1 Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

La Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica solo contempla una bonificación del 75% para los vehículos históricos o con antigüedad mínima de 25 años, contados desde su fabricación o primera matriculación.

Esta ordenanza es del año 2014, y desde esa fecha se ha avanzado mucho en la utilización de diversas fuentes de energía que intentan minorar el impacto que los combustibles fósiles, utilizados hasta la fecha, tienen en el medio ambiente.

La corporación, entendiendo que es función de la corporación fomentar la adquisición de vehículos híbridos o eléctricos que tienen menos impacto medioambiental contribuyendo a un futuro más sostenible y consultadas las posibilidades establecidas en la Norma Foral 44/1989, de 19 de julio, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, por unanimidad, a propuesta de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica vigente desde enero de 2015, en cuanto a incluir una nueva bonificación tendente a fomentar la adquisición de vehículos híbridos o eléctricos, quedando redactada la ordenanza como se transcribe a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

I. Disposiciones generales.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y en la Norma Foral particular del tributo, exige el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contiene el cuadro de tarifas aplicables.

Artículo 2.

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. Hecho imponible.

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible del impuesto:

1.- La titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación corresponda a este municipio.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

III. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, Diputación Foral de Álava y de entidades municipales, adscritos a la defensa o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad.

Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Quedarán también exentos del impuesto los vehículos cuyos titulares acrediten que tienen a su cargo, por razón de patria potestad, tutela o

curatela, a alguna persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Las exenciones previstas en los tres párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad las siguientes:

- a) Aquellas personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tales las incluidas en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como anexo III del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración o calificación del grado de minusvalía o que obtengan 7 ó más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.
- b) Aquellas personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.
- c) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- d) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de inspección agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado acreditativo de la discapacidad y, en su caso, del estado carencial de movilidad reducida, emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento.

2. Bonificaciones:

- a) Contarán con una bonificación del 75 por ciento los vehículos híbridos y del 95 por ciento los vehículos eléctricos.
- b) Contaran con una bonificación del 75 por ciento los vehículos históricos o aquéllos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

V. Sujetos pasivos.

Artículo 5.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

V. Cuota.

Artículo 6.

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas que se contiene en el anexo.

2.- Para la determinación de la clase de vehículo se atenderá a lo que reglamentariamente se determine, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre, los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores, remolques y semirremolques, que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

f) En todo caso, la rúbrica general de "tractores" a los que se refiere la letra d) de las tarifas, comprende a los tractocamiones y a los tractores de "obras y servicios".

g) La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo texto.

h) Las autocaravanas tributarán como turismos.

VI. Periodo impositivo y devengo.

Artículo 7.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición o baja de los vehículos. En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición o terminará el día en que se produzca la baja en la jefatura de tráfico, respectivamente.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- En el caso de primera adquisición de vehículos, el importe de la cuota del impuesto será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre la fecha de adquisición y el 31 de diciembre o, en su caso, la de la baja del vehículo.

4.- En el supuesto de baja de vehículos, el importe de la cuota del impuesto será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre el 1 de enero y la fecha de baja del vehículo en la jefatura de tráfico.

VII. Gestión.

Artículo 8.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 9.

El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Artículo 10.

Será instrumento acreditativo del pago del impuesto el recibo expedido por la administración municipal.

Artículo 11.

El pago del impuesto se efectuará dentro del primer trimestre de cada ejercicio, salvo que se trate de los supuestos contemplados en el artículo siguiente, en los que se estará a lo que en él se dispone.

Artículo 12.

En caso de nueva matriculación o de modificaciones en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, los interesados deberán presentar en la administración municipal, con objeto de su inclusión en la matrícula del impuesto, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la matriculación o modificación los siguientes documentos:

- a) Permiso de circulación.
- b) Certificado de características técnicas.
- c) DNI. o CIF.

Artículo 13.

1.- Quienes soliciten ante la jefatura de tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2.- Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida jefatura de tráfico el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3.- Las jefaturas de tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Disposición transitoria

Los vehículos que con anterioridad a la entrada en vigor de la Norma Foral 12/2003, de 31 de marzo de modificación de las Haciendas Locales, resultando exentos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 2.1.d) de la Norma Foral 44/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por esta Norma Foral a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Anexo

Tarifa

Potencia y clase de vehículo	Cuota/euros.-
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	13,13
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	35,46
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	74,85
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	93,23
De 20 caballos fiscales en adelante	121,64
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	86,67
De 21 a 50 plazas	123,43
De más de 50 plazas	154,29
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	43,99
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	86,67

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	123,43
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	154,26
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	18,38
De 16 hasta 25 caballos fiscales	28,89
De más de 25 caballos fiscales	86,67
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kilogramos de carga útil	18,38
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	28,89
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	86,67
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,60
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,60
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,87
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,76
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	31,52
Motocicletas de más de 1.000 c.c	63,04

La ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de la que la tarifa contenida en este anexo es parte, quedó aprobada definitivamente el día 22 de febrero de 2021 y entrará en vigor el día de su publicación en el BOTHA.

Segundo.- Someter la misma a información pública mediante publicación en el BOTHA a efectos de alegaciones y reclamaciones que podrán ser presentadas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero.- Considerar la misma aprobada definitivamente en caso de que no se presentaran reclamaciones ni alegaciones al expediente de modificación.

12.2 Impuesto de construcciones, instalaciones y obras

La Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras contempla, entre otras, una bonificación del 95 por ciento para las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

Esta ordenanza es del año 2017 y desde entonces son diversas las fuentes de energía respetuosas con el medio ambiente y que proporcionan un sistema de ahorro energético a las familias que están utilizándose en las viviendas.

La corporación, entendiéndose que es función de la corporación fomentar el uso de técnicas constructivas que utilicen energías respetuosas con el medio ambiente y que produzcan un ahorro energético, consultadas las posibilidades establecidas en la Norma Foral 45/1989, de 19 de julio, del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, por unanimidad, a propuesta de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras vigente desde el 1 de enero de 2018, ampliando las bonificaciones recogidas hasta la fecha, quedando redactada la ordenanza como se transcribe a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. Disposiciones generales.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) de la Norma Foral 41/1989 de 19 de julio reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y la Norma Foral 45/1989 establece y exige el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

Artículo 2.

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. Hecho imponible.

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del Término Municipal de Arratzua-Ubarrundia de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este ayuntamiento.

Artículo 4.

A título enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos al impuesto los siguientes:

1. Las obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.

2. Las obras de ampliación de edificios o instalaciones de todas clases existentes.

3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura o a la configuración arquitectónica o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios e instalaciones de toda clase.

4. Las de modificación del aspecto interior o vayan dirigidas a la rehabilitación de las edificaciones, cualquiera que sea su uso, incluidas aquellas que supongan la división de la vivienda preexistente en dos o más.

5. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
6. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavaciones y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
7. La demolición de las construcciones, salvo en las declaradas de ruina inminente.
8. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
9. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
10. Las obras de urbanización complementarias a la edificación.
11. El cerramiento de fincas, muros y vallados.
12. La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
13. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones de carácter similar, provisionales o permanentes.
14. La instalación de invernaderos.
15. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.
16. Cualesquiera obras, construcciones, o instalaciones que impliquen inversión de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanística, comunicación previa o declaración responsable.

Las órdenes de ejecución y las ejecuciones subsidiarias darán lugar asimismo a la exacción de este impuesto.

Artículo 5.

No estarán sujetas a este impuesto las construcciones, obras o instalaciones ejecutadas sobre inmuebles cuya titularidad dominical corresponda a este ayuntamiento, siempre que ostente la condición de dueño de la obra.

III. Exenciones.

Artículo 6.

Estarán exentas del impuesto:

a) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las comunidades autónomas, los territorios históricos o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por

organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

b) La realización de cualquier construcción, instalación y obra de la que sean dueños los concejos del Territorio Histórico de Álava cuyo destino sea el servicio o uso público.

c) La realización de cualquier construcción, instalación u obra efectuada en los bienes a los que resulte de aplicación la exención contenida en la letra k) del apartado 1 del artículo 4 de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio del impuesto sobre bienes inmuebles (bienes que tengan la consideración de monumentos a que se refiere la letra a) del apartado 2, del artículo 2 de la Ley 7/1990 de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco).

IV. Sujetos pasivos.

Artículo 7.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas y entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

V. Base imponible.

Artículo 8.

1. La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

VI. Cuota tributaria.

Artículo 9.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se expresa en el anexo.

VII. Bonificaciones

Artículo 10.

- 1- Contarán con una bonificación del 95 por ciento de la cuota, las construcciones, instalaciones u obras:
 - En las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS) que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.
 - En las que se realice una rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta energética de clase A.
- 2- Contarán con una bonificación del 80 por ciento de la cuota, las construcciones, instalaciones u obras en las que se realice una rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta energética de clase B.
- 3- Contarán con una bonificación del 90 por ciento de la cuota las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.
- 4- Contarán con una bonificación del 95 por ciento, las obras de rehabilitación que consistan en la instalación y renovación de sistemas de calefacción, cambio de ventanas en las viviendas y acondicionamiento de fachadas que no requieran proyecto, por considerarse obras de especial interés por el ayuntamiento ya que mejoran la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Las bonificaciones que se establecen en este artículo serán aplicables, exclusivamente, sobre las cantidades cuya inversión no sea obligatoria de acuerdo con la legislación vigente, y sobre las cantidades destinadas exclusivamente a estas actuaciones.

VIII. Devengo.

Artículo 11.

El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

IX. Gestión.

Artículo 12.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquélla o presentado estas, se inicie la construcción

instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo

b) en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Artículo 13.

Si concedida la correspondiente licencia se modificara el proyecto inicial, deberá presentarse un nuevo presupuesto a los efectos de practicar una nueva liquidación provisional a tenor del presupuesto modificado en la cuantía que exceda del primitivo.

Artículo 14.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el artículo 12 practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 15.

Si el titular de una licencia desistiera de realizar las obras, construcciones o instalaciones autorizadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el ayuntamiento procederá al reintegro o anulación total de la liquidación provisional practicada.

Disposición final.

La modificación de la presente ordenanza con su anexo, fue aprobada definitivamente el día 20 de octubre de 2014, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2015 tras su publicación en el BOTA y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Anexo

Tarifa

Clase de construcción, instalación, u obra	Tipo de gravamen
Para toda clase de obras	3,2 por ciento

Entrada en Vigor

La presente Ordenanza que fue aprobada definitivamente en Sesión

Ordinaria de Pleno de fecha 22 de febrero de 2021, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Segundo.- Someter la misma a información pública mediante publicación en el BOTHA a efectos de alegaciones y reclamaciones que podrán ser presentadas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero.- Considerar la misma aprobada definitivamente en caso de que no se presentaran reclamaciones ni alegaciones al expediente de modificación.

13.- OTROS TEMAS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA

13.1.- Ejecución de Sentencia que estima parcialmente el recurso interpuesto por D. Rubén Joaquín BATANETE GINEL frente a las sanciones impuestas por infracción de normativa de protección y tenencia de animales de la especie canina potencialmente peligrosos en el nº 9 de la calle Boriozar de la localidad de Arroiabe.

Vista la Sentencia número 169/2020, dictada en fecha 27 de octubre de 2020 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Vitoria-Gasteiz, en el procedimiento abreviado nº 290/2019 seguido a instancia de D. Rubén Joaquín BATANETE GINEL frente al acuerdo plenario de fecha 28 de enero, confirmado en sesión plenaria de fecha 25 de marzo de 2019, en el que se acuerda:

PRIMERO. Declarar probados los hechos imputados a D. Rubén Joaquín Batanete Ginel, en concepto de persona responsable de las siguientes infracciones de la normativa de protección y tenencia de animales de la especie canina y de la de animales potencialmente peligrosos en el nº 9 de la calle Boriozar de la localidad de Arroiabe:

▪ *Omitir la inscripción de los animales en los correspondientes Registros (REGIA y municipal).*

▪ *La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, de conformidad con la normativa de tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

SEGUNDO.- Imponer a D. Rubén Joaquín Batanete Ginel, como responsable de las infracciones previamente reseñadas las sanciones siguientes:

1. *Multa por infracción grave por omisión de la inscripción de los animales en los correspondientes Registros en grado medio de la Ley 50/1999 dado el número de animales no registrados, por un importe de 1.052 euros.*

2. *Multa por infracción grave por la negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en grado mínimo de la Ley 50/1999 por un importe de 300,52 euros*

Advertir al interesado que en caso de no regularizar las inscripciones de los animales para los que ha solicitado en fecha 16 de agosto de 2018 altas y bajas en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos de este Ayuntamiento, se podrán adoptar las medidas accesorias de confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o de certificado de capacitación del adiestrador. El propietario deberá regularizar la inscripción tanto en el REGIA como en el Registro Municipal de todos los perros Rottweiler identificados en el expediente, y cumplir las obligaciones legalmente exigibles para su tenencia, procediendo en caso contrario, la Alcaldía a la intervención cautelar, y traslado al centro de recogida de los perros potencialmente peligrosos que no cumplan dichas condiciones, sin perjuicio de las sanciones impuestas en el presente procedimiento sancionador.

TERCERO.- El importe de 1.352,52 euros en concepto de las multas impuestas deberá ser ingresado en la cuenta de recaudación que se halla abierta a nombre del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, en la Entidad que se señala a continuación:

Kutxabank nº de cuenta ES47-2095-3112-2510-9095-2275.

El pago en período voluntario deberá hacerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

Finalizado el plazo de ingreso voluntario sin que se haya hecho efectivo el mismo, se exigirá su cobro mediante el procedimiento ejecutivo de apremio.

CUARTO.- Se propone a la Diputación Foral de Álava, la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Declarar probados los hechos imputados a D. Rubén Joaquín Batanete Ginel, en concepto de persona responsable de las siguientes infracciones de la normativa de protección y tenencia de animales de la especie canina y de la de animales potencialmente peligrosos:

▪ Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia, incumpliendo las obligaciones impuestas a los dueños de animales de la especie canina considerados potencialmente peligrosos en cuanto a licencia y registro así como la contratación del seguro de responsabilidad por daños a terceros

▪ La cría o cruce de razas caninas peligrosas.

2. Imponer a D. Rubén Joaquín Batanete Ginel, en concepto de persona responsable las siguientes sanciones:

▪ *Multa por infracción muy grave por tenencia de animales potencialmente peligrosos sin licencia, en grado mínimo de la Ley 50/1999 por un importe de 2.404,06 euros.*

▪ *Multa por infracción muy grave por cría o cruce de razas caninas peligrosas en grado mínimo de la Ley 6/1993 por un importe de 1.502 euros, con prohibición expresa para la cría o cruce de razas caninas peligrosas en la vivienda de su propiedad, cuyo incumplimiento dará lugar, en su caso, a la incoación de nuevo procedimiento sancionador.*

3. *Comunicar a D. Rubén Joaquín Batanete Ginel que el importe de las multas impuestas deberá ser ingresado en la cuenta de recaudación que se halla abierta a nombre del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, instructor del procedimiento, en la Entidad que se señala a continuación:*

Kutxabank nº de cuenta ES47-2095-3112-2510-9095-2275.

El pago en período voluntario deberá hacerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

Finalizado el plazo de ingreso voluntario sin que se haya hecho efectivo el mismo, se exigirá su cobro mediante el procedimiento ejecutivo de apremio.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al órgano foral competente de la Diputación Foral de Álava para que resuelva la imposición de las sanciones propuestas en el apartado cuarto y notificar el presente acuerdo a los interesados, comunicándoles que frente a lo dispuesto en los apartados primero, segundo y tercero que son definitivos en vía administrativa, podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante este Ayuntamiento, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación.

Frente a lo señalado en el apartado segundo no cabe la interposición de recurso alguno al tratarse de un acto de mero trámite.

Resultando que en el escrito de demanda se impugna, además de las sanciones impuestas por el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia, la sanción de 2.404,06 impuesta por la tenencia de animales potencialmente peligrosos mediante Resolución nº 362, de 13 de febrero de la Directora de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

La Sentencia inadmite la reclamación pretendida de esta última sanción y estima parcialmente el recurso presentado por D. Rubén Joaquín BATANETE GINEL, contra el acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2019 y contra el

acuerdo del Pleno de 25 de marzo de 2019 que desestima el recurso de reposición interpuesto frente al anterior, y declara conforme a derecho y confirma la sanción de 1.502 euros por falta de inscripción en el Registro Municipal, estimando no conforme a Derecho, anulando y dejando sin efecto la sanción de 300,52 euros por negativa o resistencia a suministrar datos. No se hace expresa condena en costas, por lo que cada parte abonará las propias.

Resultando que, estando la deuda pendiente de recaudación en vía ejecutiva, en fecha 9 de noviembre de 2020 se comunica a la Agencia ejecutiva de la Diputación Foral de Álava la anulación del importe de 300,52 euros de la deuda correspondiente al expediente de D. Rubén Joaquín BATANETE GINEL.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto al efecto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de tenencia de animales potencialmente peligrosos; en la Ley 6/1993, de 29 de octubre, de protección de animales del País Vasco; en el Decreto 101/2004, de 1 de junio de tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco; y en la Ordenanza municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de la Especie Canina

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el artículo 104 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La corporación, por unanimidad, a propuesta de la Comisión Informativa Permanente de los Asuntos a tratar en Pleno, adopta el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Llevar a puro y debido efecto la Sentencia número 169/2020, dictada en fecha 27 de octubre de 2020 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Vitoria-Gasteiz, en el procedimiento abreviado nº 290/2019 seguido a instancia de D. Rubén Joaquín BATANETE GINEL, confirmando la sanción de 1.502 euros impuesta por falta de inscripción en el Registro Municipal y anulando y dejando sin efecto la sanción impuesta de 300,52 euros por negativa o resistencia a suministrar datos.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a D. Rubén Joaquín BATANETE GINEL, y a cuantos resulten interesados, comunicándoles que la misma se dicta de conformidad con lo dictaminado por una Sentencia Judicial por lo que no es susceptible de recurso administrativo, debiendo resolverse las cuestiones que pueda suscitar su ejecución como incidente judicial.

13.2.- Declaración institucional 8 de marzo

La Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar la siguiente declaración institucional con motivo de la próxima celebración del día 8 de marzo día internacional de las mujeres.

MARTXOAK 8- EMAKUMEEN NAZIOARTEKO EGUNA

Ia urtebete daramagun pandemia batek markatutako martxoaren 8ko urte honetan, Mugimendu Feministaren aldarrikapenak nabarmenagoak egin dira edo modu argiagoan azaldu dira herritar guztientzat: pertsonak interdependentek gara eta bizirik irauteko zainketen beharra dugu. Horregatik, urteetako "bizitza erdigunean jartzea"-ren aldarria, bizitza merezi duten bizitzak izateko, batez ere, prekaritatea alderdi guztietan gero eta handiagoa denean.

Krisi-egoera hau iraganeko konpondu gabeko beste krisi batzuekin nahasten da, hala nola ingurumenarekin, ekonomiarekin, jendartearekin, zaintzekin eta abarrekin, non bizi garen sistema kapitalistak indibidualismoa eta bizimodu duinak, bidezkoak eta komunitarioak sortzeko aukeratik urrun dagoen kontsumo-eredu bat bultzatzen dituen. Hori dela eta, premiazkoa da politika publikoak ikuspegi feministatik egitea; izan ere, bertatik jasotzen dira pertsonen aniztasuna, abiapuntu askeenak eta gizarte jasangarri bat eraikitzeke klabeak.

Feminismoak hamarkada asko eman ditu egungo eredu sozioekonomikoak jendarteari dakartzkion ondorioei buruz ohartarazten, eta zalantzarik gabe, ondorio negatiboak emakumeek eta neskek jasaten dituzte, eta modu gogorragoan, berriz, LGTBIQ+ kolektiboko emakume arrazializatu eta migratuek, dibertsitate funtzionalak dituztenek eta abarrek.

Baina emakumeek bizi duten diskriminazio anitz egoera hori ez da gertaera berritzailea; horregatik, pandemia aurreko egoera ere ez da begiratu behar dugun ispilua.

Errealitate horren aurrean, politika publikoak egokitu egin behar dira eta estrategiak bilatu behar dira diskriminazio mota guztiak ezabatzeke, gizateriaren erdiek, emakumeek, gizonen aukera berberak dituztela baliabideak

8 DE MARZO-DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES-

Este 8 de marzo, marcado por una pandemia a la que llevamos haciendo frente casi un año, ha sido un año donde las reivindicaciones del Movimiento Feminista se han hecho más evidentes o han quedado expuestas de una manera más clara para toda la población: las personas somos interdependientes y necesitamos de los cuidados para sobrevivir. Es por eso que se lleva años reivindicando "poner la vida en el centro" para poder tener vidas que merezcan la pena ser vividas, sobre todo, cuando la precariedad es cada vez mayor en todos los aspectos.

Esta situación de crisis que se entremezcla con otras crisis sin resolver del pasado, como la ambiental, económica, social, de cuidados etc. donde el sistema capitalista en el que vivimos impulsa el individualismo y un modelo de consumo lejano a la posibilidad de crear vidas dignas, justas y comunitarias se vuelve urgente que las políticas públicas se realicen desde una mirada feminista, ya que es desde aquí desde donde se contempla la diversidad de las personas, los puntos de partida desiguales y como construir una sociedad más justa, sostenible y libre

Desde el Feminismo se lleva avisando muchas décadas sobre las consecuencias que el modelo socio-económico actual trae a la sociedad, e indiscutiblemente las consecuencias más negativas las sufren las mujeres y las niñas y de manera más dura las mujeres racializadas y migradas, del colectivo LGTBIQ+, con diversidades funcionales etc.

Pero esta situación de discriminación múltiple que viven las mujeres no es un hecho novedoso, es por eso que la situación pre-pandemia tampoco es el espejo al que debemos mirar.

Ante esta realidad, las políticas públicas deben ajustarse y buscar las estrategias para eliminar todos los tipos de

eta zerbitzuak eskuratzeko bermatuz. Pertsonen bizitzak erdigunean jarriko dituzten neurriak bultzatzeko, erakunde publikoen antolaketa-kultura eraldatzeko eta berdintasunaren irudikeria gainditzeko. Horrela, emakumeek aukera izan dezaten izan, sentitu eta libre bizitzeko.

Arratzua-Ubarrundia Udaletxetik gure erantzukizun sozial eta politikoa onartu behar du berdintasuneko jendarte baten eraikuntzan, politika feminista transbertsalak diseinatuz, errotik eraldatuko dutenak eta eremu guztietan eragingo dutenak.

Horregatik guztiagatik, konpromiso hauek hartzen ditugu:

LEHENENGOA.- Berdintasun egiturari baliabide ekonomikoak ematea, berdintasun-politikak eta indarkeria matxistaren aurkako politikak garatzeko.

BIGARRENA.- Emakumeekin eta mugimendu feministarekin elkarrizketarako espazioak bultzatzea.

HIRUGARRENA.- Emakumeen ahalduntzea bultzatzen duten ekintzak garatzea.

LAUGARRENA.- Generoaren araberako eraginari buruzko txostenak garatzea udal araudi, programa eta zerbitzu guztietan.

BOSGARRENA.- Genero ikuspegiaren zeharkakotasuna bermatzea udal arlo eta jarduera guztietan.

Horregatik guztiagatik, dei egiten diegu herritar guztiei martxoaren 8 honetarako Mugimendu Feministak egingo dituen mobilizazio deialdietan parte har dezaten.

discriminación y garantizar que la mitad de la humanidad, las mujeres, tengan las mismas oportunidades que los hombres en el acceso a los recursos y servicios, impulsar medidas que pongan en el centro las vidas de las personas, transformar la cultura organizativa de las propias instituciones públicas y superar el espejismo de la igualdad, para que de esta manera las mujeres puedan ser, sentir y vivir libremente.

Desde el Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia debemos asumir nuestra responsabilidad social y política en la construcción de una sociedad igualitaria diseñando políticas feministas transversales que transformen desde la raíz y que incidan en todos los ámbitos.

Por todo ello nos comprometemos a:

PRIMERO.- Dotar de recursos económicos a la estructura de igualdad para el desarrollo de políticas de igualdad y contra la violencia machista.

SEGUNDO.- Impulsar espacios que permitan el diálogo con las mujeres y movimiento feminista.

TERCERO.- Desarrollar acciones que impulsen el empoderamiento de las mujeres.

CUARTO.- Desarrollar informes de impacto de género en la normativa, programas y servicios municipales que sea necesario.

QUINTO.- Garantizar la transversalización de la perspectiva de género en todas las áreas y actividad municipal. *

Por todo ello, animamos a toda la ciudadanía a que participe en las convocatorias de movilización que se realizarán desde el Movimiento Feminista para este 8 de marzo.

14.- CONTROL DE LA GESTION, RUEGOS Y PREGUNTAS

1. La concejal M^a Aránzazu Arranz plantea las siguientes cuestiones:

- Subvención para las obras de Nanclares de Gamboa. En la sesión pasada la alcaldesa comentó que iba a mantener una reunión con la diputación para informarse cual era el motivo de la diferencia entre el presupuesto que considera subvencionable la diputación y el presupuesto presentado.

La alcaldesa le responde que principalmente porque hay actuaciones que se subvencionan por módulos, porque está incluida una bomba que no se va a colocar y que no se subvenciona y porque habían excluido el tema del cableado de la red eléctrica que no se subvenciona si no hay un convenio previo con Iberdrola. Éste último tema está solucionado pues ya han confirmado tanto diputación como Iberdrola que se firmará un convenio aportando diputación un 65% del coste e Iberdrola un 25%. También le informa la alcaldesa que tiene intención de mantener una reunión con los vecinos para tratar sobre algunos pequeños detalles de las obras.

- Fibra óptica. Pregunta si se tiene listado de las personas que no tienen acceso.

La alcaldesa le responde que tras solicitar que se apuntaran las personas que carecían de acceso a internet, solo dos personas lo hicieron, no obstante, tenían un listado de las viviendas que están situadas en lo que se denomina zona gris.

- Taxis a demanda. Solicita que se de publicidad de la existencia de este servicio.

La alcaldesa le responde que ella tiene unos carteles que les dieron en una reunión en la diputación a la que la concejal estaba convocada. No obstante, la diputación ha mandado esos mismos carteles a las juntas administrativas quienes deberán dar la correspondiente publicidad. El ayuntamiento colgó en la web la información cuando se la remitieron.

- Llamadas al ayuntamiento sobre el tema de contenedores. Cuando las personas llaman al ayuntamiento por problemas de contenedores se les contesta que deben llamar al técnico de medio ambiente. No considera que es la forma de proceder ya que si se llama por un tema de mantenimiento debería gestionarse desde el ayuntamiento evitando que las personas que llaman tuvieran que ponerse en contacto con otra persona, además de considerar que el técnico de medio ambiente no debería dedicarse a este tema.

Se le responde que el técnico debe llevar el control de los contenedores ya que debe hacer un estudio del uso y de la gestión de los residuos.

- Reunión de los concejales. En la última reunión quedaron en preparar una ordenanza para la colocación de carteles en el municipio. Pregunta si se está haciendo o se deja para la próxima reunión.

La alcaldesa le responde que en la próxima reunión.

- Facebook del Sologana, ¿Quién lo gestiona? Y porqué no aparecen los ganadores de los últimos concursos celebrados.

La concejal Amagoia Saez de Ibarra, le responde que la Técnico de Cultura. Y no aparecen ganadores porque quedaron desiertos.

- ¿Existen personas empadronadas en edificios municipales? Se le responde que sí, cuales fueron los motivos de hacerlo y que en este momento no se sabe cuantas hay. Se remitirá a los concejales el número exacto.

2. El concejal Javier Ruiz de Arcaute plantea las siguientes cuestiones:

- Contenedores del Barrio de la Estación. Por qué se retiraron y si se avisó a los vecinos de la zona

La alcaldesa le responde que porque estaban situados en el municipio de Vitoria-Gasteiz, porque además en la zona había ratas y porque se ha creado una zona de contenedores en Irizaya para toda la zona y en la que se están instalando cámaras para evitar vertidos descontrolados. No se avisó a los vecinos.

Se informa también que se está estudiando firmar un convenio con el Ayuntamiento de Vitoria Gasteiz para dar el servicio a los vecinos de Retana y Gamarra que residen en junto al Barrio de la Estación.

- Contenedores de Francisco Santos de Ayala. ¿Se ha arreglado el problema de los contenedores soterrados?

La alcaldesa le responde que se ha anulado la zona de soterramiento y se han colocado todos en el exterior ya que es un sistema que da muchos problemas de mantenimiento.

- Punto Limpio Rural de Durana. ¿Qué horario tiene? y ¿Cuándo limpian?

Las personas usuarias pueden recoger las llaves en el ayuntamiento en horario de oficina y en el horario de conserjería del Sologana. En cuanto a la limpieza, no se sabe con exactitud, lo que si se sabe es que hay personas que aun estando vacíos los contenedores no depositan los residuos en su interior sino justo en la entrada de los mismos, y como consecuencia de esto los siguientes usuarios depositan sus residuos fuera de los mismos .

3. La concejal Belén Pérez de Urrutia, plantea las siguientes cuestiones:

- Suciedad en el Sologana. Pregunta si el día 11 de febrero hubo alguna actividad en el Sologana a la tarde ya que las personas que fueron a realizar pilates encontraron la cancha sucia.

La concejal Amagoia Saez de Ibarra le responde que en este momento lo desconoce, pero que en esa fecha o nosotros o Vitoria Gasteiz estábamos confinados por lo que no lo usaban ni los equipos.

Belén Perez de Urrutia pregunta si tal vez la Ikastola realizó alguna actividad. Amagoia le responde que se informará.

- Vestuarios en el Sologana, ¿Por qué no se abren?

La concejal Amagoia Saez de Ibarra le responde que en este momento no se puede garantizar la correcta desinfección y que prefiere ser prudente por eso no se abren.

15.- INFORMES DE PRESIDENCIA Y DE LOS CONCEJALES DELEGADOS EN SU CASO

1. El concejal Juan Carlos González da cuenta de las actuaciones seguidas para dotar de internet a las zonas que aun carecen de él o lo tienen con una velocidad insuficiente, aproximadamente 11 viviendas. Explica que han estado con dos empresas para ver cuál es la solución para facilitar el acceso a internet para estos puntos (mediante antenas repetidoras u omnidireccionales) ya que, si se espera al nuevo despliegue que se vaya a hacer para cubrir estas zonas, puede tardarse tres o cuatro años. Hasta la fecha no se cuenta con ningún presupuesto. Irá informando.
2. La concejal Amagoia Saez de Ibarra, informa de lo siguiente:
 - Rocódromo. Quedó pendiente de reuniones anteriores el tema de la apertura del rocódromo. La gente lo pide y sabe que en otros ayuntamientos se han abierto. Ella es escéptica, pero plantea que si el resto de la corporación lo considera prudente se abrirá. Tras un debate sobre pros y contras deciden abrirlo.
 - Informa también que la Peña ciclista Durana ha solicitado permiso para utilizar el hall y los baños de arriba del Sologana para poder celebrar el 18 de abril la prueba Eusebio Vélez, pregunta el parecer de los corporativos. Tras un debate se decide comunicarle que se le da permiso, pero deberá hacerse cargo de la limpieza extra de las zonas utilizadas para ello el ayuntamiento solicitará un presupuesto a la empresa que actualmente está prestando el servicio y la factura se le repercutirá a la Peña

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. presidenta dio por finalizado el acto a las veinte cuarenta y cinco horas del día de la fecha, de todo lo cual yo, la secretaria-interventora, doy fe.

